## LA IDEA DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CENTRAL ÚNICA DISTRITAL DE LA RONDA CAMPESINA DE ACORA

### GALIMBERTY ROSSINALDO PONCE FLORES CECILIA CANDY CHURA GODOY MICHAEL ESPINOZA COILA DEVCY LARICO MAMANI

Rocio Leonarda Arqque Monzón LUZ MERY CCOPA CALLATA

# LA IDEA DE JUSTICIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CENTRAL ÚNICA DISTRITAL DE LA RONDA CAMPESINA DE ACORA





# La idea de justicia en la resolución de conflictos en la central única distrital de la ronda campesina de acora

- © Michael Espinoza Coila / Galimberty Rossinaldo Ponce Flores / Cecilia Candy Chura Godoy / Rocio Leonarda Arqque Monzón / Deycy Larico Mamani / Luz Mery Ccopa Callata
- © Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP Esquina Jr. Conde de Lemos, con Jr. Grau, Puno - Perú www.portal.unap.edu.pe/derecho http://cilord.wordpress.com E-mail: fcjp.cilord@unap.edu.pe

1ª edición: julio 2018Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-08051 ISBN: 978-612-47377-8-7

Impreso en:

Talleres gráficos de ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.

Diseño y diagramación: Enrique M. Tello Paravecino

Se prohibe la reproducción total o parcial de esta obra—incluido el diseño tipográfico y de portada—, sea cual fuere el medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Impreso en Perú / Printed in Peru

### **DEDICATORIA**

A los ronderos que administran justicia en la región de Puno.

### **AGRADECIMIENTO**

A los docentes, estudiantes, y personal administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Dr. Porfirio Enriquez Salas Dr. Edgardo Pineda Quispe, Dr. Boris G. Espezúa Salmón, Ms. C. José A. Pineda Gonzáles, y a losSrs. Wilson Fernandez y Edwin Choquehuanca.

Finalmente, a los pobladores acoreños y a la Corte Superior de Justicia de Puno.

En especial al:

Sr. Miguel Arocutipa Quispe, y al Dr. Hernan Layme Yepez.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

### DECANO (E)

Dr. Boris Gilmar Espezúa Salmón

### JEFE DE DEPARTAMENTO

Abog. Peter Jesús, Manzaneda Cabala

#### DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Abog. Juan, Casazola Ccama

#### SECRETARIA TÉCNICA

Abog. Diana Milagros Dueñas Roque

### MIEMBROS DE CONSEJO DE FACULTAD

#### CATEGORÍA DE PRINCIPALES

CATEGORÍA DE ASOCIADOS

Abog. Valdéz Peñaranda, Jovín H.

Abog. Cuentas Cuentas, Julio Jesús

Abog. Quintanilla Chacón, Manuel L.

Abog. Galvez Condori, Walter S.

Abog. Mamani Coaquira, Oswaldo

Abog. Cazasola Ccama, Juan

Abog. Pineda Gonzáles, José Alfredo

Abog. Catacora Mamani, Walter

### CATEGORÍA DE AUXILIARES

Abog. Alvarez Quiñonez, Benny

#### ESTUDIANTES

Naca Ingaluque, William Marlon Trelles Cárdenas, Milthon Ñaca Ramírez, Davis Rurik Van Cahuana Salas, Enma Luz

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Círculo de investigación líderes optimistas revelando derecho Reconocida por resolución rectoral n° 2510-2014-r-una

# Información general

Junta Directiva

Presidente: Michael Espinoza Coila

Vicepresidente: Galimberty Rossinaldo Ponce Flores

Secretaria: Deycy Larico Mamani Tesorero: Neyer Vidal Machaca Ponce Fiscal: Cecilia Candy Chura Godoy

#### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Director:** Dr. Boris Gilmar Espezúa Salmón **Asesor:** Ms.C. José Alfredo Pineda Gonzáles

Colaboradores: Youmi Yovana Huanacuni Garcia y Vanessa Stefanny

Gutierrez Mamani

#### Conctacto:

**Web:** http://cilord.wordpress.com **Correo:** fcjp.cilord@unap.edu.pe

Reuniones: Quinto piso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de

la Universidad Nacional del Altiplano

# ÍNDICE

Pró	logo	15
Sun	nilla	19
Intr	oducción	21
	Capítulo I	
	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
I.	Planteamiento y descripción del problema de investigación.	27
II.	Antecedentes de la investigación	29
	1. Internacional	29
	2. Nacional	30
	3. Regional	33
III.	Los objetivos de la investigación	34
	Capítulo II	
	Marco teórico, marco conceptual, marco jurídico, hipótesis de la investigación	
I.	Marco teórico. Estado de la cuestión teórica	37
1.	Marco general	37
II.	El marco jurídico: estado de la cuestión legal	48
	1. Constitución política del Perú de 1993	48

# Índice

	2. Jurisprudencia del artículo 149° de la constitución	51
	3. Convenio 169 de la organización internacional del traba- jo (OIT)	52
	4. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI)	53
	5. Ley N° 27908. Ley de rondas campesinas	55
	6. Ley N° 24656. Ley general de comunidades campesinas	56
	7. Código procesal penal, en el artículo 18, inciso 3	56
	8. Acuerdo plenario N°. 1-2009/CJ-116	57
	9. Proyectos de ley de coordinación intercultural de la justicia	58
	10. La metodología o el procedimiento metodológico de la investigación	59
	Capítulo III	
	Exposición y análisis de los resultados	
I.	Noción de justicia, y sistema de normas	63
II.	Los procedimientos para dirimir conflictos	72
III.	Las relaciones entre justicia comunal y justicia ordinaria	74
	1. Relaciones de coordinación con el poder judicial	76
	2. Relaciones de coordinación con el ministerio público	78
	3. Relaciones de coordinación con la policía	78
IV.	Acceso a una justicia eficiente e inmediata y la conciliación directa y armoniosa	79
V.	Verificación directa de los hechos y sentido común	80
VI.	La justicia preventiva, disuasiva, reparadora, y compensatoria frente a los daños ocasionados	81
	1. Justicia preventiva:	81
	2. Justicia disuasiva	81
	3. Justicia reparadora o restaurativa	82
	4. Justicia compensatoria frente a los daños ocasionados	84

# Índice

VII. Atención en la víctima y protección integral, y seguimiento del caso resuelto y vigilancia del cumplimiento del acuerdo: la central, se preocupa en la víctima o agraviado, buscando la atención a los daños sufridos y de ser posible restaurar la situación a un estado anterior, caso contrario deciden el resarcimiento, indemnización y asistencia material a la persona afectada, si son las dos partes, la decisión procura beneficiar y	
afectarda, si son las dos partes, la decisión procura benenciar y afectar a ambas.	84
Conclusiones	87
Sugerencias	89
Bibliografía	91
Anexos	
Estatuto de rondas campesinas zona altura de acora	97
Resolución prefectural N° 38-92-S.P.	105
Galería de fotos	107

# **PRÓLOGO**

Boris Espezúa Salmón<sup>1</sup>

Es sumamente grato prologar el presente trabajo, por dos razones fundamentales: La primera porque se trata de preocupados e interesados estudiantes, de derecho en el campo de la reflexión jurídica conforme al acontecer de la realidad peruana y segundo porque el tema de la justicia comunal, mal llamada justicia especial, vinculado al trabajo de las rondas campesinas se pone en la agenda central con los muchos problemas que tiene nuestro país en materia de justicia social y cultural.

Ciertamente la idea de justicia en el Perú no es homogénea, ni su discusión es nueva, tampoco es patrimonio de una visión unitarista, monista. La idea de justicia desde la visión intercultural siempre fue un emplazamiento, el anhelo de armonizar con el otro donde las diferencias y la misma justicia se hace esquiva y en más de las veces ajena, por lo que se espera aún después de muchos siglos ser reconocida, protegida y considerada en nuestro país. Como decía Manuel Lévinas (1991): "Sin el otro, no hay derecho verdadero", lo que implica apelar a lo más profundo de nuestra consciencia para de una vez, sin aplazamientos incluir y legitimar y posibilitar que coexistan éstos órdenes y sistemas jurídicos existentes de facto en

Docente Principal de la UNA-Puno. Autor del libro: "El Derecho desde la mirada del otro" Bases para la construcción del pluralismo jurídico en el Perú.

nuestro país que son invisibilizados por ser originarios y ancestrales, sin embargo son constitutivas de nuestro tejido cultural, de nuestra esencia como país. ¿Cómo podemos ser nosotros, sino incluimos al otro? Estas justicias son configurativas de la nación que buscamos, pero más de la justicia plural que necesitamos. Seguir optando por una postura miope, torpe y excluyente, no solo es inhumano, sino atentatoria contra la dignidad humana y con el mínimo básico de permitir la autoestima de un pueblo y su realización socio-cultural.

La manera de cómo resuelven sus conflictos la Central Única Distrital de la Rondas Campesina de Acora, del distrito de la Provincia de Puno, nos muestra que el sentido común de percibir la justicia y de defenderla está en toda persona que moralmente sabe distinguir lo justo de lo injusto, el bien y el mal, como lo tenían y tienen quienes mantienen vigente nuestras culturas ancestrales. A pesar de que, desde la cultura andina, la justicia ordinaria que se sustenta en la influencia romana-germánica y el positivismo y los paradigmas occidentales etnocentristas, los términos como democracia, justicia, igualdad y normatividad son tomados cuidadosamente en su connotación cultural, puesto que, siendo entendibles, muchas de las veces no configuran la realidad tal cual es, es decir que no son confrontados palmariamente con la realidad y verdad en la que viven los pueblos originarios. De allí que la idea de justicia sea diferente, como decía Kusch (1978), en el mundo andino no sólo debe considerarse al ser, sino al estar, porque no es tan determinante la vida de uno en el sentido individual, es más importante la vida colectiva, el sentido de comunidad que implica el estar y compartir en un territorio. La justicia comunal no es una justicia vertical, ni egocéntrica donde la ley que encarna un Juez, es inobjetable, uniforme e impuesta sin chistar. Sino que es una justicia plural donde un colectivo decide proporcionalmente por una sanción en términos culturales, como puede ser la expulsión de la comunidad. La idea de justicia en estos espacios culturales en definitiva es diferente, pero no por ello ineficaz, insuficiente, sino pertinente y correspondiente al tipo cultural de donde se enuncia y hacia donde se significa.

En nuestro país no se puede hablar de una óptima justicia en una sociedad escindida, desigual, ya que lo social es el insumo mayor para el derecho, es su razón de ser y si la sociedad está fragmentada como el caso de la peruana es que nos estamos refiriendo a que el derecho tampoco está bien, cuando nos referimos a su legitimidad y eficacia, para validarlo necesita armonizar la sociedad y solo se haría con una consciencia pluralista, inclusiva, con erradicar la corrupción, la impunidad y muchos otros males de la justicia y dentro de este conjunto se requiere un alto sentido valorativo por el otro.

Una de las dificultades que en trabajos como el que comentamos, es en la parte del diseño metodológico, aunque acertadamente los hacedores del equipo del presente trabajo, han elegido el tipo de investigación cualitativa que justamente permite que se pueda profundizar el análisis y la explicación de lo que se interpreta en el proceso de la llamada justicia comunal, ello no asegura un registro fidedigno de las expresiones culturales en el presente caso de una justicia de raíces aymaras. Uno de los obstáculos es el idioma, lo segundo es que los instrumentos a aplicar como es la entrevista o las fichas de observación no se ajustan plenamente a captar la realidad, porque la totalidad del proceso en la justicia comunal se desarrolla en forma oral, y si no se tiene un traductor fiable a la mano, o no se conoce el idioma en este caso el aymara, y más aún con todo ello, si se desconoce completamente la cultura aymara, será difícil entenderlo en toda su magnitud y sentido de comprensión. Ello no sucede en la presente investigación, ya que el trabajo se focaliza en la labor de los Ronderos que es considerado un órgano independiente de administración de justicia, de apoyo a las Comunidades Campesinas, en el presente caso tiene que ver con los varios miembros de las quince comunidades de Acora. El método participativo que se emplea en los trabajo de antropología en el presente ha sido de gran utilidad ya que los investigadores han estado in situ varias veces, a las Comunidades de Parapichusa, Mocaraya en el Centro Poblado de Totorani, y les ha facilitado ser puneños, hablar aymara, con ello tampoco ha sido fácil,

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

y estando en los lugares-objetivos se recurrió a los instrumentos del focus group, a las grabaciones de audio y vídeo. Es interesante por ello destacar que aplicados los instrumentos previstos y para ordenar los datos los investigadores se dan cuenta que las nociones de justicia parten del comportamiento correcto de los comuneros, por ello se busca impartir la paz en igualdad de condiciones, son tributarios dichos comuneros del pensamiento y los valores que sustentan las prácticas de usos y costumbres.

El valor del presente trabajo es mostrar desde el quehacer directo y real, no desde la teoría o la normatividad la dinámica de una Justicia comunal, con las actividades que realizan los ronderos, y que estamos seguros, engrosará los ya bastantes trabajos que se vienen desarrollando en torno al pluralismo jurídico desde el lado del altiplano del sur peruano, a fin de propiciar en un corto tiempo a futuro que se pueda tener en nuestro país la coexistencia de sistema y ordenes jurídicos reconocidos y protegidos, a través de un estado también plural e intercultural que pueda finalmente ser congruente con el tipo de sociedad y culturas que tenemos en el Perú. El motor de la historia así lo tiene determinado, y es deber de nosotros apoyar a que estemos en primera fila cuando se materialice esto anhelo profundamente justo y humano, forjando un destino que hasta ahora no lo tienen nuestros hermanos originarios, y que surcará el hacer verdadera patria y verdadera nación.

### Bibliografía:

- 1. Lévinas. Manuel. (1991) "Totalidad e infinito" Edit. Trotta. Barcelona- España.
- Kusch. Rodolfo.(1978) "Esbozo de una antropología filosófica americana" Edit.. Ateneo. Rosario. Argentina.

Puno, Julio del 2017.

### **SUMILLA**

La idea de justicia en la resolución de conflictos en la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, es una breve investigación de diseño cualitativo, ejecutada durante los años 2015 y 2016, que identifica y describe los diversos aspectos que componen la justicia comunal ejercida por la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, ubicado en el Distrito de Acora, Provincia y Región de Puno, a través del método científico. Los instrumentos de investigación que se utilizaron para recopilar la información necesaria sonlas entrevistas focales, individuales y la observación directa, estos nos ayudaron a explorar las nociones de justicia, el sistema de normas, las instancias y procedimientos de impartición de justicia que existe dentro de la comunidad, adicionalmente, ha permitido determinar las relaciones que mantienen con la justicia ordinaria.

Luego de aplicar y procesar los instrumentos en el lugar donde se realizó la investigación, presentamos los siguientes resultados y conclusiones: (i) la administración de justicia practicada por los miembros de la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, es eficiente, inmediata y armoniosa; (ii) la solución de las controversias de diversa índole que se producen dentro de la comunidad se realizan previa constatación directa de los hechos por las autoridades competentes (usando el sentido común y la experiencia); (iii) las sanciones que se imponen responden a la lógica de la justicia preventiva, disuasiva y reparadora, al mismo tiempo, se constató que es usual hacer seguimiento del caso resuelto y dar cumplimiento de los acuerdos adoptados al

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

momento de resolver una controversia, y, finalmente, (iv) la justicia comunales una alternativa para el respeto de los derechos humanos y la construcción de una sociedad democrática, de tal modo que se desacredita la errónea percepción social que asocia a las rondas campesinas con actos de justicia popular contrarios a los derechos fundamentales.

#### Palabras clave:

justicia comunal, ronda campesina, derecho consuetudinario, justicia, derechos humanos.

# INTRODUCCIÓN

En la actualidad la justicia comunal impartida por las rondas campesinas no goza de prestigio y aceptación por parte de la sociedad peruana y los agentes jurídicos que operan dentro de la justicia ordinaria (Poder Judicial, Ministerio Público y otros), pese a que la competencia para administrar justicia (o su jurisdicción) está reconocida, regulada y amparada en la Constitución Política del Perú (específicamente, en el artículo 149°). Los principales actores que han modificado o alterado la forma de percibir a las rondas campesinas o la justicia comunal son los medios de comunicación. La población recibe información distorsionada y alterada acerca de las rondas campesinas, debido a que los hacen ver como individuos que se comportan de manera violenta, asimismo, hacen notar que son transgresores de los derechos fundamentales. Al parecer, tanto la sociedad así como el Estado, asocian la administración de justicia por parte de las rondas campesinas con la violencia y el desorden.

De este modo se asocia a la justicia comunal con el castigo violento (linchamiento) que es muchas veces causa del enfurecimiento de la población, que al encontrarse en una situación de vulneración de sus derechos tienden a reaccionar de esa manera. Las personas que actúan invocando la "justicia popular" no están administrando justicia, debido a que no ostentan reconocimiento constitucional ni legal, entonces, su actuación no es justificada y tampoco pueden ser equiparadas a la justicia comunal (o que forma parte de las rondas campesinas). Lo que debe quedar claro es que el linchamiento no constituye una práctica común o habitual de las rondas campesinas, por el contrario, estas condenan todo tipo de violencia, respetando la vida y los derechos humanos.

Las rondas campesinas en la región de Puno son diversas. Cada una presenta peculiaridades en su organización, administración, funcionamiento y la imposición de sanciones. Los aspectos que influyen para la existencia de las particularidades son: (i) los valores practicados dentro de una determinada comunidad; (ii) el sistema de costumbres y usos que tiene presencia dentro la comunidad; (iii) la ubicación geográfica; (iv) la diversidad lingüística, y, (v) el canon o estándar de interpretación de la vida social que impera dentro de cada comunidad (las costumbres y prácticas sociales no son percibidas de la misma forma).

La presente investigación fue realizada entre los años 2015 a 2016. El ámbito geográfico de estudio es la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora (en adelante, la Central), la misma que se reúne en el local comunal de la comunidad de Parapichusa (zona altura) ubicado en el Centro Poblado de Totorani, distrito de Acora, provincia de Puno. A este lugar llegan a congregarse las máximas autoridades de las comunidades campesinas (presidentes) que conforman la Central. En las reuniones o encuentros, entre otras cosas, se discuten los conflictos o malos entendidos que han tenido lugar en cada comunidad, en concreto, a esto se denomina "ocurrencias", los mismos que deben ser tratados y resueltos aplicando el derecho consuetudinario con la presencia de los interesados o involucrados en el problema y las autoridades.

La administración de justicia efectuada por las rondas campesinas de la Central se presenta como un ámbito de estudio novedoso y provocador, ya que se trata de una manera distinta de enfocar los problemas o controversias así como de ver la noción de justicia. Es una forma de impartir justicia de modo alternativo o "diferente" a

<sup>1</sup> La administración de justicia realizada por las rondas campesinas.

la ordinaria o lo "conocido"<sup>2</sup>. Por esa razón, en la investigación se pone énfasis en la descripción y comprensión de esa "otra" o "diferente" justicia que existe dentro de las comunidades en este parte del altiplano (zona sur de la región de Puno). En ese afán de conocer y comprender la justicia comunal, en la investigación nos planteamos interrogantes que tengan como finalidad lograr la aprehensión de la idea de justicia que se alberga en las comunidades (zona alta del distrito de Acora), conocer el procedimiento que siguen o emplean para resolver una controversia y constatar (verificar) si existe un "sistema" u "organización" para administrar justicia.

En el altiplano peruano, específicamente, en la región de Puno, se han proliferado la presencia de rondas campesinas. Es conocida dentro de la región de Puno la división entre la parte sur y norte, y, cada una recoge diversas manifestaciones, es decir, la región sur es diferente de la región norte, esto no se produce únicamente por cuestiones geográficas, sino que se dan por cuestiones culturales, sociales, económicas y políticas. La diversidad y heterogeneidad tiene repercusiones en la forma de organización y la visión que tienen las personas sobre la justicia así como la solución de los problemas o conflictos. El hecho o situación de la diversidad, supone necesariamente erradicar la generalización y universalización de ciertas pautas o cánones, ya sean culturales y sociales. En tal sentido, focalizar el estudio y la problemática dentro de un contexto geográfico es necesaria, debido a que cada ronda campesina, sea de la zona norte o sur, tendrá su propia visión de justicia y la vía para abordar las diversas problemáticas (administración de justicia). Lo que notamos es que anteriormente no se han realizado investigaciones en la Central, por ende, queda plenamente justificado realizar trabajo en esta parte de la región de Puno, asimismo, el estudio de la impartición de justicia

<sup>2</sup> La administración de justicia efectuada por el Poder Judicial (el brazo judicial del Estado).

y el acercamiento a la idea de justicia que se maneja en este contexto es revelador y necesaria<sup>3</sup>.

La relevancia de la investigación se encuentra en el protagonismo y participación activa en la administración de justicia que ostentan actualmente las rondas campesinas en el Perú. Como bien sabemos, en el país la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial de forma monopólica, pero esta realidad va cambiando, porque la Constitución Política del Perú reconoce que las autoridades de las Comunidades Campesinas ejercen función jurisdiccional con ayuda de las Rondas Campesinas (artículo 149° de la Constitución Política del Perú), a esto se suman los instrumentos internacionales que protegen el derecho de los pueblos indígenas, como son el Convenio N° 169° de la OIT, así como la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en estos instrumentos se predica la autonomía y autodeterminación de los pueblos que son parte de un país, donde también reconocen función jurisdiccional de forma independiente y autónoma. Por tanto, la administración de justicia se va diversificando a los variados espacios culturales existentes en el país, y una de las realidades culturales que acompaña al Perú como nación son las Comunidades Campesinas, las mismas que están reconocidas a nivel constitucional. En suma, notamos que la dilucidación de los conflictos recae de forma legítima y legal, tanto en el Estado y las Comunidades Campesinas.

Hay que señalar que en el distrito de Acora existen dos zonas que se dividen por cuestiones geográficas, y, son: (i) zona alta, y, (ii) zona baja. Ambas zonas están integradas por diversas comunidades y rondas campesinas. El presente trabajo se enfocó solamente en

<sup>3</sup> La idea de justicia y la administración de justicia son enfocadas desde la visión de la interculturalidad crítica o liberadora, la misma que posibilita un abordaje de carácter particular y estratificado del problema, asimismo, construye un conocimiento basado en el respeto de los derechos humanos, así como la diferencia cultural.

la zona alta de este distrito. El órgano autorizado para administrar justicia en la zona alta es la Central, el mismo que está integrada por quince comunidades. Entonces, la importancia de la presente investigación, especialmente, radica en que se realiza un estudio localizado, es decir, tiene una circunscripción geográfica determinado. La noción de justicia que tienen los miembros o comuneros de la Central así como el modo de administrar justicia son estudiadas de forma concretiza y particularizada. Esto se efectúa para comprender mejor la idea de justicia que subyace dentro de la Central así como el modo en que se resuelven los conflictos.

En la Región de Puno, la Central, es una Ronda Campesina conformada por varios comuneros de las quince comunidades de Acora, por ende, es menester hacer un estudio de forma particularizada y focalizada porque cada comunidad enfoca y soluciona sus conflictos intersubjetivos de forma distinta. La respuesta que se ofrece a un problema siempre es considerando sus costumbres y patrones culturales. La cultura y los valores comunales son la primera fuente que se toma en cuenta en la impartición de justicia realizada por las rondas campesinas. Es más, es un Derecho Humano administrar justicia teniendo presente los principios y valores propios de cada comunidad, de este modo se contribuye a construir sociedades democráticas que se identifican con sus usos y costumbres, de tal modo que se logra la aceptación y legitimidad ampliada.

El aporte al saber jurídico de la presente investigación consiste en lo siguiente: (i) explorar los aspectos más saltantes de la justicia comunal; (ii) generar cambios en la percepción negativa que maneja tanto la población y los operadores de la justicia ordinaria sobre las rondas campesinas; (iii) lograr el diálogo entre los operadores de la justicia comunal y la justicia ordinaria (intercambio de experiencias y costumbres); (iv) indicar la importancia que tienen los derechos humanos y la democracia en los miembros de las rondas campesinas, y, (v) la creación de un Curso de Seminario de Justicia Comunal en las estructuras curriculares de las universidades. Finalmente,

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

vemos con muchas expectativas la instalación de mesas de diálogo y de concertación entre los entes de justicia ordinaria y la justicia especial, donde participen los actores involucrados en la impartición de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público así como las rondas campesinas, tratando de involucrar a la sociedad en general y los medios de comunicación. La finalidad es que la estigmatización o la percepción negativa que se tiene frente a las rondas campesinas cambie, asimismo, el diálogo con los diversos actores sociales sea un camino para formular políticas de aceptación de la justicia comunal y que se inserte en el Plan Nacional de Justicia y Derechos Humanos.

Como cuestión final, en la presente investigación, creemos que el estudio de la justicia comunal es una vía para lograr la democratización y legitimación del Estado, al menos, en el tema de la administración de justicia. Es cierto que el Estado tiene el monopolio de la administración de justicia según el texto constitucional, sin embargo, la misma Constitución y los tratados internacionales en materia de pueblos indígenas reconocen la existencia de formas de administrar justicia basada en la costumbre y en razones culturales, por ende, se puede apreciar que dentro del territorio nacional hay la presencia de diversas maneras de administrar justicia (sea la justicia impartida por el Poder Judicial, la administración de justicia en sede arbitral, en sede militar o, también, la jurisdicción indígena), todas igualmente válidas. La justicia comunal o jurisdicción indígena representa, de algún modo, el respeto a la identidad, cultura, costumbre, la libre determinación de los pueblos, lengua, valores, entre otros.

### Capítulo I

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

## I. PLANTEAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL PRO-BLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Perú está ubicado en un escenario diverso, tal como lo afirma Ricardo Palma: "quien no tiene de inga tiene de mandinga" (Degregori, 2009:62), donde coexisten una gama compleja de culturas y saberes ancestrales, que se conservan en los variados contextos geográficos del país. La diversidad y pluralidad se manifiestan con en la heterogeneidad de lenguas, costumbres e identidades arraigadas en el vasto territorio peruano.

La realidad anteriormente descrita, goza de una percepción social desfavorable por la mayoría de peruana y operadores jurídicos, ya que no están preparados para comprender la alteridad en lo referente a la administración de justicia impartida por las rondas campesinas en el Perú. De quienes se dice que son transgresores de los derechos humanos, siendo confundidas las rondas campesinas con personas que practican la justicia popular (linchamiento), originando falsos estereotipos que recaen en las rondas campesinas, atribuyéndoles actos violencia inhumana e insurgentes.

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

En el altiplano puneño, las rondas campesinas administran justicia de acuerdo a sus pautas culturales reconocidas por la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El modo en que se organizan y garantizan su funcionamiento es singular en esta parte de la región altiplánica. La imposición de sanciones y el sistema que valores que poseen son particulares, esto responde a que está dentro de una cosmovisión particular. Los valores y las pautas culturales de determinada región geográfica no se extienden a todo el departamento de Puno, por ende, la organización, el sistema de valores así como la idea de justicia que manejan las rondas campesinas de la zona sur, difieren de la zona norte.

La Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, imparte justicia en la zona alta del distrito de Acora, provincia y región de Puno, según sus usos y costumbres que forman parte de la justicia comunal del altiplano. En la investigación se ha detectado que no existe la descripción y desarrollo de la problemática de forma concreta, es decir, no hay focalización en grupos determinados para el estudio de las rondas campesinas, asimismo, el estudio y conocimiento de las competencias de administración y la función jurisdiccional de las rondas campesinas son inexistentes en esta parte de la región de altiplano.

En suma, la problemática de la investigación se traduce en determinar la idea de justicia que subyace en la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora al momento de resolver o solucionar un problema en particular, asimismo, describir las particularidades o peculiaridades del modo en que se exterioriza o manifiesta la justicia en esta parte de la región de Puno<sup>4</sup>. En ese sentido, se torna

Es importante anotar que la problemática de la investigación se traduce en comprender y determinar las implicancias de la interrogante: ¿Cuál es la noción o idea de justicia que subyace en las rondas campesinas de la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora al momento de aliviar o solucionar determinada controversia?

vital para el trabajo conocer el ámbito en que se ejerce la función jurisdiccional o la impartición de justicia dentro de la Central, al mismo tiempo, es oportuno examinar si la administración de justicia en sede comunal (en especial, de la Central) resulta empírica y teóricamente compatible con la idea de protección de los derechos humanos, el reforzamiento de los lazos culturales y la generación de cambio dentro de la sociedad (superación de la percepción social negativa que reciben las rondas campesinas).

### II. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1. INTERNACIONAL

Los trabajos de investigación que tenemos a nivel del contexto internacional son las siguientes:

- i) La investigación de Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez, denominada: "Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización" presentada en el año 2011, luego de presentar los resultados y discusión arribó a las siguientes conclusiones sobresalientes:
  - a) La identidad cultural es un derecho humano de tercera generación, cuyo reconocimiento se gesta en los países en vías de desarrollo, en la transmodernidad, como expresión de las contradicciones que caracterizan a la globalización, entre lo universal y lo local.
  - b) El pluralismo característico del Estado Constitucional y propio de la transmodernidad, tiene una triple expresión: la igualdad, la ciudadanía y la justicia complejas, genéticamente ligadas al derecho humano a la identidad cultural.
  - c) La igualdad, la ciudadanía y la justicia compleja y el inseparable derecho humano a la identidad cultural, no se reducen a un mero planteamiento teórico, sino que tienen su

expresión, en esta etapa histórica, en diferentes puntos del orbe, como por ejemplo en las comunidades autónomas de España, los Cantones suizos, y singularmente en los países andinos de Latinoamérica.

ii) La investigación realizada por la Fundación Diálogo / PJC / UMSA, que lleva por título: "¿Dos racionalidades y una lógica jurídica?: La justicia comunitaria en el altiplano boliviano", publicado en el año 2008, buscó sintetizar y analizó las diferentes prácticas jurídicas en las jurisdicciones campesinas de Bolivia, resaltado su importancia para el respeto de los derechos humanos, la identidad cultural, la autodeterminación, entre otros, de tal modo que ayuden a consolidar el Estado Constitucional. Es un trabajo que enfatizó en la importancia de la justicia comunitaria dentro del altiplano boliviano, asimismo, realizó algunas precisiones a las pautas de coordinación y los límites de la justicia comunitaria.

### 2. NACIONAL

La investigación que se han localizado a nivel nacional son diversas y de gran contenido, sin embargo, solo mencionaremos los más importantes y sobresalientes, según nuestro criterio.

i) La investigación realizada por el jurista Antonio Alfonso Peña Jumpa, publicado por ILSA en Bogotá, en el año 2004 con el título "Poder judicial comunal Aymara en el sur andino: Calahu-yo, Titihue, Tiquirini-Totería y Liga agraria de Huancane", cuyos objetivos fueron, estudiar y explicar la forma de resolución de conflictos intra y extra comunales dentro de tres comunidades aymaras del Sur Andino ubicada en la provincia de Huancané, departamento de Puno, Perú, llegando a las siguientes conclusiones: a) Es posible construir teóricamente el concepto de Poder Judicial comunal, b) Hay un contexto básico donde se desarrolla la experiencia judicial aymara del Sur Andino, c)

Existe una variedad de sistemas de resolución de conflictos al interior y exterior de las comunidades en estudio, que conducen a afirmar que la presencia de un Poder Judicial comunal aymara en el Sur Andino, d) El Poder Judicial comunal aymara del sur andino es una experiencia positiva teórica y fácticamente.

- ii) En la investigación denominada "Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú" ejecutada por Luis Enrique Valdivia Calderón, presentada en el año 2010 se enfoca en la función que tienen las rondas campesinas en la vigilancia y resguardo de la tranquilidad en los andes del Perú. Las conclusiones que podemos extraer son las siguientes:
  - a) Que, las Rondas campesinas son organizaciones comunales que sustentan la seguridad en los andes, que se ha mantenido pese la violencia armada que azotó el país en especial la región de la sierra, (....).
  - b) En nuestro país existen sectores sociales económicamente pobres y excluidos, en especial en las zonas rurales andinas, que no tienen acceso a la justicia formal, lo que resulta incompatible con la obligación del Estado de garantizar la seguridad y los derechos humanos de todos sus componentes, por ello las Rondas campesinas lejos de ser un fenómeno cultural, son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia, especialmente el abigeato, buscando la seguridad que el Estado no puede ofrecerles. (...).
- iii) La investigación titulada: "Normas, Valores y Procedimientos: Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas en Ecuador y Perú.", compilado por Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, es notable en sus aportes en cuanto a los procedimientos, las normas y los valores que aparecen al momento de impartir justicia, asimismo, el trabajo estudia el modo en que

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

- resuelven sus conflictos las comunidades campesinas de Ecuador y Perú. Las conclusiones principales son:
- a) El reconocimiento constitucional de la justicia comunal no se da sólo por la ausencia del Estado en zonas rurales sino por la vigencia de sistemas de derecho consuetudinario.
- b) La existencia de la jurisdicción especial se justifica, además, por la alta aceptación de parte de los campesinos e indígenas, la rapidez y eficacia de sus procedimientos, sus efectos moralizadores y su gratuidad.
- c) Los múltiples conflictos entre las comunidades, la justicia ordinaria y las fuerzas del orden se dan por la ausencia de leyes de coordinación que las Constituciones Políticas del Perú y de Ecuador reclaman.
- iv) Finalmente, tomamos en consideración la investigación de Marcela Torres Wong, titulado "Pluralismo legal en la provincia de Datem del Marañón: entre el discurso étnico y la práctica política". El trabajo presenta el modo en que se desarrolla la justicia intercultural o indígena en la provincia del Datem, presenta las prácticas étnicas y políticas que aparecen en la administración o impartición de justicia. El discurso de los derechos y la práctica política actúan de modo opuesto, ya que como discurso étnico se acepta el pluralismo legal, pero como práctica política se la rechaza. Esta investigación estuvo enfocada en estudiar el pluralismo legal o jurídico en una determinada ubicación geográfica del país, por tanto, sus aportes fueron considerables para la presente investigación. Las conclusiones del trabajo de investigación son:
  - a) Las características de la política indígena en la provincia de Datem del Marañón demuestran que los pueblos amazónicos están aprendiendo a manejarse exitosamente dentro de la institucionalidad estatal. (....).

b) La presencia de la globalidad en Datem del Marañón hace posible dar una mirada al estado de la cuestión indígena amazónica en sistemas políticos, económicos y sociales más grandes de los cuales los pueblos indígenas buscan captar no solo recursos económicos sino también simbólicos como la validación de sus acciones políticas y el reconocimiento de su poder sobre su territorio que es siempre su punto de partida y de llegada.

### 3. REGIONAL

En el contexto regional, observamos que las investigaciones son incipientes, en tal sentido, únicamente se encontraron 2 antecedentes que pasamos a mencionar a continuación:

- i) La investigación realizada por Pilco Morales Mercedes Melina, graduado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el trabajo lleva por título: "Determinación de los límites de actuación de la justicia comunitaria ejercida por las rondas campesinas. Caso Crucero".
- ii) El trabajo de investigación efectuado por Huanca Exelmes Irene Yuvalena, con la investigación denominada: "La función jurisdiccional de la comunidad campesina en conflicto con la ronda campesina: el caso Pacate".

Estas dos investigaciones se han concentrado en determinar el modo de actuación de la justicia comunitaria dentro de Crucero y Pacate. La finalidad de estos trabajos fue demostrar si las rondas campesinas actúan respetando los derechos humanos y dentro de los límites de la Constitución. En general, en ambas investigaciones se han arribado a las siguientes conclusiones: a) la justicia ejercida por las rondas campesinas esta encuadra dentro de los límites de la Constitución; b) la solución de casos se ha dado respetando los derechos fundamentales, y, c) no existe colaboración o interrelación

entre la justicia ordinaria y la impartida por las rondas campesinas, lo cual trae dificultades al momento de resolver determinado problema.

# III. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se han trazado metas u objetivos a ser alcanzados durante el desarrollo de la presente investigación. El propósito por el cual se puso los objetivos respondió, principalmente, a que son los derroteros que debe ser alcanzados y logrados. En ese sentido, el avance de la investigación debe medirse por la concreción y el desarrollo de los objetivos de la investigación. El modo en que fueron propuestos y formulados los objetivos de la investigación se basaron en relación con el problema de investigación, por ende, podemos decir que hay una correlación entre el problema de investigación y el diseño de los objetivos de investigación.

El objetivo general de la investigación consistió en estudiar y establecer el modo en que se manifiesta la justicia (o la idea de justicia) en la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, asimismo, el objetivo específico se concentró en identificar y describir el procedimiento, la noción de justicia y el sistema de sanciones que aparecen o se exteriorizan al momento de solucionar una controversia suscitada en alguna comunidad de la Central; también, se planteó la necesidad de determinar si el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de la ronda campesina de la Central es compatible con el respeto hacia los derechos humanos y la identidad cultural. En ese entendido, lo que se persigue con la investigación es establecer que las diversas concepciones o nociones de justicia son compatibles, por ende, pueden convivir con la proyección de justicia que emana del Estado Constitucional.

Finalmente, hay que dejar en claro que la directriz bajo la cual se erige la investigación es romper con la estigmatización o asociación negativa que se ha construido en torno a las rondas campesinas. En ese entendido, la elaboración y reflexión sobre bases teóricas sólidas

acerca del pluralismo jurídico, el multiculturalismo y la lectura de los derechos fundamentales en clave cultural deben dar como resultado la superación de la percepción negativa que se tiene hacia el modo en que proceden las rondas campesinas al momento de administrar justicia (resolver conflictos), por ende, la asociación, casi intrínseca, de las rondas campesinas como transgresoras de derechos humanos debe diluirse. En la actualidad, tenemos entendido que los valores sobre determinada concepción o posición no deben universalizarse sin previa discusión y diálogo con los demás manifestaciones culturales (o esquemas morales).

## Capítulo II

## MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO JURÍDICO, HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

- I. MARCO TEÓRICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN TEÓRICA
- 1. MARCO GENERAL
- 1.1. Justicia comunal
  - a. Definición

Es el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas<sup>5</sup> regulan la vida al interior de sus comu-

Como "pueblos indígenas" entendemos a los pueblos originarios, pueblos en aislamiento voluntario, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas. (Flores, 2010:10). Asimismo, dentro de los pueblos indígenas, las autoridades son elegidas de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales y realidad social. (Flores, 2010:10).

nidades para resolver sus conflictos. (Flores, 2010:10). En ese sentido, la justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, es conocida también como justicia comunitaria, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario indígena, entre otros términos (Flores, 2010:7).

### b. Los antecedentes y desarrollo de la justicia comunal

Los antecedentes de la justicia comunal la encontramos antes de la conformación del Estado peruano, (Cf. Flores, 2010:6), por consiguiente, podemos afirmar que históricamente los pueblos indígenas han existido desde épocas muy antiguas en el país, en la costa, la sierra y la selva, agrupados en diferentes pueblos como los mochicas, chachapoyas, nazcas, awajún, ashuar, k'anas, chancas, incas, y waris, entre otros; y como señala Flores, cada uno de estos pueblos ha tenido su propio sistema jurídico (2010:7). El sistema de administración de justicia está directamente vinculado con las costumbres y usos que tiene cada comunidad o pueblo indígena.

En la actualidad, los pueblos indígenas siguen administrando justicia en base a los elementos que componen su sistema jurídico. El Estado con el transcurso de los años ha ido reconocimiento y catalogando las normas así como formas de solucionar los conflictos que conservan las comunidades campesinas o pueblos indígenas. También, en las normas internacionales se puede advertir que el derecho o la administración de justicia de las comunidades campesinas reciben reconocimiento tanto en las normas nacionales e internacionales, al mismo tiempo, en varias sentencias el Tribunal Constitucional ha indicado que las normas de las comunidades son válidas en su ámbito y contexto de aplicación, asimismo, ha sostenido que estas integran de algún modo parte del sistema jurídico estatal (Estado peruano)(Flores, 2010:6).

Finalmente, en el altiplano puneño, la manifestación de la justicia comunal es temprana, debido a que desde el inicio de la república, inclusive antes se tenía una forma de administrar e impartir

justicia. Este asunto se nota con mayor énfasis cuando la impartición de justicia recae en las rondas campesinas, el mismo que data de la década del 70 del siglo XX. Las rondas campesinas ven por conveniente crear un sistema de normas basadas en sus usos y costumbres, esto con el propósito de resolver las controversias atendiendo al derecho consuetudinario y a la realidad geográfica y social imperante.

### c. Principios de la justicia comunal

Los principios de la justicia comunal responden a los vínculos axiológicos que subyace en cada comunidad. Los criterios morales o pautas axiológicas son la fuente primaria por excelencia para solucionar los conflictos surgidos dentro de la comunidad, asimismo, son guías o herramientas orientativos para producir el desenlace del conflicto. A continuación ofrecemos un conjunto de principios, siguiendo las propuestas de Flores(2010:12):

a) Principios Democráticos	b) Principios Igualitarios
La afirmación de las normas: Quiere decir que las normas res- ponden a una necesidad concreta y crean precedentes por su repe- tición y práctica cotidiana. Es un proceso consciente que articula modelos de comportamiento y los justifica.	La dignidad humana: Consiste en respetar los derechos humanos y derechos fundamentales de todas las personas.
La reparación: Se basa en que si un acto ha ocasionado un daño, en vez de castigar con un daño pro- porcional o recíproco, lo que se exige es su rectificación, preferible- mente a través de reparar el daño.	La igualdad: La búsqueda de la igualdad social parte de la preocupación moral por el hecho de que las oportunidades se encuentran distribuidas de manera desigual.

La seguridad pública y la paz: Garantiza que los infractores no causen más daños a los miembros de la comunidad. La inclusión: Ser parte de la comunidad no es algo que se adquiera o se pierda fácilmente. Se defiende la seguridad pública, pero se rechaza la respuesta simplista de sacar a los "malos" como estrategia para resolver los problemas de seguridad y justicia.

La reparación: Consiste en desanimar el comportamiento antisocial, haciendo responsables a los culpables por el daño que causen. Se busca así eliminar la idea de que nadie se preocupa suficientemente por intervenir en los problemas de la comunidad.

La responsabilización: Es un llamado a los ciudadanos a hacerse responsables del bienestar de la comunidad en su conjunto, no sólo para satisfacer sus intereses personales, sino también las necesidades e intereses de los demás.

Estos son los principios que rigen la vida diaria de los miembros de las comunidades campesinas, también se extienden a la administración de justicia. La presencia de los principios citados supone, al menos, dos cosas: (i) los principios son pautas o criterios de carácter moral y subjetivo que garantizan la convivencia de los miembros de la comunidad en paz y armonía, y, (ii) los principios se constituyen en una fuente o línea directriz para la administración de justicia (la solución de los problemas o controversias se lleva a acabo tomando en consideración los principios democráticos e igualitarios).

#### 1.2. Características de la justicia comunal

#### a. El acceso a una justicia eficiente e inmediata

- i) Justicia eficiente: La justicia eficiente desde la perspectiva de un servicio público, dimana de una utilidad marginal creciente, el cual consiste en atender al mayor número de personas y al menor costo y en el menor tiempo posible. (Cf. Ayala Sanmiguel, 2007:4 y Krause, Martín, 159-160).6
- ii) Justicia inmediata: La justicia inmediata hace referencia a la solución de conflicto sin demora o tardanza. (Cf. RAE, 2003).<sup>7</sup> La inversión de tiempo para aliviar el conflicto es mínimo.

#### b. Conciliación directa y armoniosa de los problemas

La conciliación, del latín *conciliare*, consiste en componer y ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí (Real Academia de la Lengua Española, 2003). Significa encontrar un lugar medio o intermedio para producir un desenlace pacífico de los problemas o controversias que se presentan dentro de la comunidad (especialmente, entre los miembros de la sociedad o comunidad).

La conciliación, en términos jurídicos, es un procedimiento consensuado de solución de conflictos, que consiste en que una o más personas imparciales ayudan a las partes enfrentadas a encontrar una variedad de alternativas que les permitan mejorar su comunicación y, eventualmente, llegar a acuerdos satisfactorios que pongan fin al conflicto. (Justicia Viva, 2003:120).

<sup>6</sup> Una justicia eficiente tiene por eje el mejoramiento de los niveles de productividad, y reducción de la mora y de la congestión.(Cf. Departamento Nacional de Planeación, 2008:2).

<sup>7</sup> Lo inmediato, para la RAE en su segunda acepción, es que sucede enseguida, sin tardanza.

## Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Directo, del latín *directus*, participio pasivo de *dirigère*, dirigir, se refiere a una acción que se encamina derechamente a una mira u objeto (RAE, 2003). La solución de la controversia se realiza tomando en consideración un objetivo común y la misma debe ser lograda de forma inquebrantable.

La conciliación directa y armoniosa de los conflictos o diferencia desencadena en la recuperación de la paz y tranquilidad dentro de una comunidad. El conflicto es solucionado por un tercero de forma pacífica, neutral y legítima. La solución de los problemas o conflictos dentro de una comunidad se realiza teniendo en consideración la restauración de los vínculos afectos y emocionales de los miembros (comuneros). El conflicto representa la ruptura de la armonía y la paz que debería gobernar y existir.

#### c. La verificación directa de los hechos

Consiste en aquella apreciación de forma personal del juzgador sobre los hechos, objetos, circunstancias relacionadaso asuntos controversiales entre las partes, esto con la finalidad de generar convencimiento acerca de su verdad. Las rondas campesinas para solucionar los problemas que se presentan dentro de la comunidad siempre se constituyen al lugar de los hechos, por ende, esto representa la verificación directa de los hechos (los elementos o medios de prueba son constatados y apreciados por las personas que van a solucionar el problema).

#### d. Legitimidad social

La legitimidad es "la aceptación de las decisiones del poder y del alcance de las instituciones políticas y sociales; se habla sobre la correspondencia de estas decisiones con la realidad social imperante; y, se piensa sobre el referente mismo de lo que se considera válido socialmente" (Ávila, 2012: 26). La legitimidad se identifica con el individuo que participa en toma de decisiones de carácter cultural, por esta razón podemos afirmar con Peña Jumpa "el individuo re-

quiere de un referente de grupo social para hacer valer su identidad como tal"(2004: 60). La legitimidad social es crear convencimiento a los miembros de la sociedad. En el terreno de la justicia comunal significa que la decisión que adopten los miembros de las rondas campesinas para solucionar el problema o controversia debe generar aceptación y aprobación de parte de los miembros.

#### e. Sentido común

La acción del hombre no siempre está basada en supuestos objetivos demostrados a través de una precisión científica, ya que el hombre afronta diversas situaciones de la vida cotidiana de manera común, es decir, no siempre fija su atención en algo predeterminado de manera experimental (científica) para actuar; por ello, el hombre no está sujeto a cánones precisos. El comportamiento y el desarrollo de las acciones que a diario realiza son, en su mayoría,basadas en sentido común. Las acciones o comportamientos que son catalogadas como sentido común son: levantarse temprano, lavar la ropa, ser ordenados, caminar por la vereda, vestirse, entre otras, debido a que no requieren ser evaluadas científicamente o comprobadas bajo algún método.

Entonces, el sentido común es el actuar y pensar según las convenciones sociales que son aceptadas de manera unánime, por ello Eco afirma que: "el sentido común nos dice que hay casos en que todos podemos estar de acuerdo en cómo van las cosas" (2012: 88). El sentido en que se hacen las cosas y el modo en que se desarrollan ciertos comportamientos pueden ser aceptados o generar pautas de consenso sin mayores problemas, por ende, a esto se llama sentido común

En suma, el sentido común se puede traducir en los *tópicos o* puntos de partida (Cf. Atienza, 2014:8) que emanan de las costumbres y vivencias que las sociedades han practicado. El sentido común tiene relación con el modo en que habitualmente las comunidades o poblaciones indígenas han resuelto sus diferencias y problemas. La

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

administración o impartición de justicia en sede comunal, no requiere necesariamente la intervención sofisticada o especializada para resolver los problemas, sino que más bien necesita mucho sentido común. La vida de los hombres se desarrolla en base a la costumbre y a los usos, y en esto hay bastante de sentido común.

### f. La justicia preventiva, disuasiva y reparadora

- i) La justicia preventiva: Es la búsqueda de una solución para evitar los conflictos a *posteriori*, es decir el propósito es dejar inerme los conflictos que rompan la armonía de la sociedad.
- ii) Justicia disuasiva: Consiste en imponer sanciones para conseguir la paz y armonía social, evitando la reiteración de actos socialmente censurables.
- iii) Justicia reparadora: Es una justicia orientada a que "todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador" (United Nations Office On Drugs And Crime, 2006:7).

La justicia reparadora o restaurativa, es conocido de distinta forma en cada pueblo indígena, así encontramos que se le llama "reflexión", "disciplina", "meditación", y "sanación de errores" entre otros (Flores, 2010:13). La idea central es la búsqueda de la paz y armonía entre los miembros la comunidad.

## g. La atención en la víctima y protección integral

La víctima, es aquella persona individual o colectiva que sufre un menoscabo de sus derechos fundamentales. Por otro lado, la protección integral, consiste en atender los daños sufridos y restituir a la víctima a un estado anterior, o el resarcimiento, indemnización y asistencia material realizada por diversos organismos.<sup>8</sup>

## h. El seguimiento del caso resuelto y vigilancia del cumplimiento del acuerdo

El seguimiento del caso, es la evaluación del logro de objetivos del proceso, comprendiendo la prevención de situaciones que atentan contra el caso resuelto, Y vigilancia, mediante la observación del cumplimento de un acuerdo que se determina con la conformidad y satisfacción de las partes involucradas en el caso.

#### i. Sistema propio de sanciones

Es el conjunto de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de las consecuencias jurídicas para el infractor de las conductas prohibidas en determinado ámbito espacial y temporal; en ese sentido cabe anotar que el "castigo" o "sanción" en justicia comunal, tienen un carácter restaurador o reparador que sirve para hacer recapacitar al infractor y busca un cambio en su conducta (Cf. Flores, 2010:12).

#### j. Justicia compensatoria o reparadora frente a los daños ocasionados

Consiste en devolver a las víctimas lo que ellas han perdido durante el curso del conflicto. Estas reparaciones pueden ser individuales o colectivas y pueden ser económicas o no. Uno de los aspectos más importantes de la justicia reparativa es que lleva al ofensor al reconocimiento de la responsabilidad por el daño ocasionado a las víctimas y el gesto de compensación puede ser positivamente percibido por las víctimas como una forma de arrepentimiento genuino (Britto, 2010:14)

<sup>8</sup> Tratándose de la justicia comunal, los organismos legitimados para antender y brindar protección integral a las víctimas son las rondas campesinas.

#### 1.3. Instituciones de la Justicia Comunal

La Constitución establece como instituciones de la Justicia Comunal a las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas (Flores, 2010:15).

## 1.4. Las rondas campesinas

Son las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural. (Art. 2° D.S. Nº 025-2003-JUS)

A decir de Flores, en algunas comunidades campesinas y comunidades nativas, el sistema de justicia y de seguridad funciona a través de la organización de una ronda campesina. En estos casos, la ronda campesina es parte de la estructura comunal; es uno de los comités especializados y sus autoridades son elegidas como parte de la comunidad.(2010:17).

Tipos: Son los siguientes: (Cf. Flores, 2010:17)

- a) Rondas campesinas autónomas, que son una organización comunal, se hallan en las zonas rurales donde no hay comunidad campesina ni comunidad nativa.
- b) Rondas campesinas en una comunidad campesina.
- c) Rondas campesinas en una comunidad nativa, que están ubicadas en la selva de nuestro país.

### 1.5. Las premisas antropológicas: hombre andino

Las comunidades de la Región de Puno tienen una visión cósmica y telúrica del mundo, la misma que se trasunta en la práctica constante y habitual de las formas singulares de visión del mundo. El hombre andino ha establecido como pilar fundamental la preservación de la armonía entre los miembros y su medio geográfico de este modo se mantiene las relaciones hombre-hombre y hombre-mundo en equilibrio.

El hombre andino ha buscado la esencia de su ser en la proyección y reconocimiento del otro, asimismo ha cultivado el sentido de preservación de su entorno geográfico, la misma que le permite vivir y le brinda todo lo necesario para que la existencia sea armónica y equilibrada.

Por otro lado, el hombre andino busca vivir en armonía y equilibrio con los miembros de la comunidad, ya que posee una cadena de valores y principios basadas en la solidaridad, reciprocidad y el respeto en forma individual y colectiva, a lo anterior podemos citar las consideraciones de Flores; quien afirma: "Entre la comunidad y el hogar individual existe una relación dialéctica de interdependencia" (2011: 66).

El contexto antropológico en el mundo andino, vista desde la filosofía andina, se denomina la runasofía o jaquesofía, entendiéndose al hombre andino, bajo este esquema filosófico como un ser que mantiene la "relacionalidad cósmica". (Cf. Estermann, 2006: 213) Es decir, la armonía del hombre con la naturaleza y a la vez con sus semejantes, es fundamental para desarrollar una vida plena conducente al buen vivir. La justicia, el Derecho, la economía, la política y otras instituciones sociales, se van configurando en espacios que propician el buen vivir (sumak kawsay, en quechua, o suma jaqaña, en aimara), porque el hombre andino dentro de la pacha (tierra-mundo) se concibe como un ser complementario, y no se concibe como exclusivo, excluyente y verticalizante.

La cuestión antropológica, también está ligada a la cosmovisión andina, que según el sociólogo Porfirio Enríquez Salas (2012:85), es definida:

(...) como la forma o manera particular de interpretar, concebir y ver la realidad, la vida, el mundo, el tiempo y el espacio, que posee desde siempre el poblador originario quechua y aimara que vive en la ecorregión andina, los mismos que le ofrecen una explicación mitológica y la orientación valorativa de su sentido

y su razón de ser. La cosmovisión andina se manifiesta en las creencias y los valores, pero fundamentalmente, en los mitos cosmogónicos generados por el pueblo andino.

De otro lado, desde la antropología del derecho, el pluralismo legal remite a la cuestión de la autoderminación de los pueblos como un derecho humano fundamental que necesita ser conocido y protegido. Más aún, la comunidad internacional está extendiendo el reconocimiento de la identidad cultural como un derecho humano. (Guevara Gil, 2009:53)

Podemos concluir que el hombre andino, se proyecta en el mundo según los valores introyectados por la cultura andina y conforme a su cosmovisión que determina sus acciones en su entorno social, busca la armonía con la naturaleza y el otro, lo que trasciende en la idea de justicia que aplican y predican, lo cual es amparado por el derecho humano a la autodeterminación de los pueblos reconocido en el derecho internacional.

## II. EL MARCO JURÍDICO: ESTADO DE LA CUESTIÓN LEGAL

## 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

a) Artículo 2.19°. La Constitución culturalº: El artículo 2. Inc. 19 de la Constitución Política del Perú da cabida a la Constitución cultural que busca promover la identidad cultural. El Estado reconoce los rasgos culturales inherentes al ser humano como parte integrante de su dignidad. La cultura dota al ser humano de esencia y espiritua-

<sup>9</sup> Art. 2.19. "Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación." Debemos agregar que el derecho a la identidad tiene dos dimensiones, que son: a) *Dimensión estática.*- Es la propia identidad; b) *Dimensión dinámica.*- Es la identidad genética, identidad sexual, identidad religiosa, identidad cultural, entre otras.

lidad, de este modo se construye un simbolismo común la misma que les permite convivir en grupo; las heterogeneidades se disipan para abrir un camino homogéneo basado en símbolos. Entonces, la construcción atómica de la dignidad solo es posible en sociedades donde son conscientes de su componente cultural e identitario, es decir que las peculiaridades son *per se* constitutivos de la persona, sin ella el ser humano no es integral, así hablar en quechua, vestir ropa de lana y practicar costumbres como el pago a la madre tierra es característico de algunas zonas del altiplano, sin la misma se acentúa una situación de ausencia-carencia del humano (experimentación de vacío).

Los rasgos culturales en el mundo han ido generando sentido de pertenencia para que no existan sociedades fragmentadas. Los Estados han ido cediendo su soberanía para integrar grupos heterogéneos dentro de su campo de poder. Por esta razón, el constituyente ha introducido dentro de nuestra norma fundamental el reconocimiento y respeto de los derechos de carácter cultural. En síntesis, la Constitución como norma fundamental que rige la vida del país, busca articular todos los ámbitos que sean de carácter cultural, político, económico, entre otros; y, de este modo, la norma mencionada refleja la diversidad y pluralidad del país de forma coherente y articulada.

**b) Artículo 89°:** La historia constitucional respecto a las Comunidades Campesinas y Nativas, ha ido transitando de manera gradual, es decir que en un primer momento se les ha reconocido de forma nominal en los textos constitucionales (1920 y 1933); pero, recién a partir de la Constitución de 1979 se ha generado una ruptura con la tradición anterior, avanzando en el reconocimiento de los derechos y deberes de las Comunidades Campesinas y Nativas.

El artículo 89 de la Constitución Política del Perú<sup>10</sup>, reconoce a las Comunidades Campesinas y Nativas como personas jurídicas

<sup>10</sup> Artículo 89.- "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras así como en lo eco-

de carácter legal. Es un hecho que las Comunidades Campesinas y Nativas se organizan en un entorno social-afectivo porque el círculo dentro del cual se desempeñan es reducido, asimismo son muy respetuosos de los valores y principios. Entonces la Constitución al indicar que son autónomas en el aspecto económico, administrativo y el en uso de sus tierras, necesariamente se traduce en la forma de vida que ostentan, la misma que se trasunta en la práctica responsable de la forma de administrar la tierra donde habitan, por ello, el valor económico de la propiedad-individual pierde sentido, ya que la comunidad construye una simbología basada en la propiedad-colectiva-tradicional, de este modo desaparece la propiedad de carácter privada. Además, la identidad cultural construye una idea (simbología) de pertenencia hacia la comunidad y los miembros de la misma.

c) Artículo 149°: Según el artículo 149° de la Constitución Política<sup>11</sup>, el Perú es un país donde conviven diversas culturas, existe una situación de pluralismo cultural, lingüístico y jurídico, este último, se entiende como la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social y que éste debe estar fundado en el respeto de los derechos humanos y ser respetuoso de la diferencia. (Cf. Serpa Arana, 2006:3).

La autoridad jurisdiccional especial de la República pude usar la coerción legítima para restringir derechos en tanto respeten el debido proceso (decisión de asamblea) y se trate de la protección de derechos superiores (integridad).

nómico y administrativo dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas".

Artículo 149°: "Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial".

El articulo 149 menciona además qué: "(...) La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial". De modo que la facultad de administrar justicia otorgada a las rondas campesinas no debe entenderse de forma aislada a la administración de justicia impartida por la jurisdicción ordinaria sino más bien basada en relaciones de coordinación y ayuda mutua en la resolución de conflictos.

Las formas de coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria deben estar reguladas por la ley, pero en la actualidad el poder legislativo no ha emitido ninguna ley de coordinación que regule las pautas y reglas que permitan una adecuada coordinación entre estos dos sistemas, si bien esto no ha sucedido, el Poder Judicial atendiendo a uno de sus deberes como es el de establecer mecanismos de coordinación y cooperación con la jurisdicción especial, como parte de su obligación de garantizar derechos. Ha realizado una serie de acciones para concretar este mandato contenido en la constitución, estas acciones se producen cotidianamente entre los magistrados ordinarios, las autoridades de la jurisdicción especial y la Justicia de Paz, donde también confluyen otros operadores del Sistema Nacional de Justicia (fiscales, Policía Nacional, defensores públicos, entre otros). Asimismo los ronderos de las rondas campesinas por su lado realizan actividades de interrelación entre organizaciones ronderiles, además en su relación con las autoridades de la justicia ordinaria.

# 2. JURISPRUDENCIA DEL ARTÍCULO 149° DE LA CONSTITUCIÓN

## - Cajamarca, Sala Penal Permanente, Exp. Nº 2174-2005, 26/04/06

Si el presunto acusado por la ronda concurrió por su propia voluntad se descarta la comisión de los delitos de secuestro y coac-

ción. Estos delitos no pueden ser cometidos si el acusado por la ronda ha reconocido la jurisdicción de las rondas campesinas. Las rondas campesinas autónomas, aquellas que no pertenecen a comunidades campesinas, pueden administrar justicia, es decir, pueden ejercer funciones jurisdiccionales, pues en el caso se escucha y le sanciona al acusado por la ronda. El derecho de la ronda a sancionar por hechicería. (Tapia Bernal, 2011:6)

## - Piura, Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad Nº 4382-97, 09/03/97

Se reconoce la facultad de las rondas campesinas de defensa y cooperación frente al delito común. También se reconoce que las rondas campesinas tienen una función específica, la cual no puede ser desbordada, en cuyo caso perderían su cobertura legal y constitucional. Finalmente, que cuando las rondas se organizan no comenten delito de coacción (Tapia Bernal, 2011:4).

## 3. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA-CIONAL DEL TRABAJO (OIT)

La Conferencia Internacional del Trabajo celebrado en el año de 1989 adoptó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes. Y, buena cantidad de los Estados incorporan dentro de sus ordenamientos jurídicos internos después de haberse adoptado, asimismo, la mayoría de los países latinoamericanos adhieren a sus Constituciones desde el año de 1991. El Convenio ha sido adoptado por 20 países, y, en el caso de nuestro país es ratificada el 02 de febrero de 1994.

El objetivo que persigue el Convenio 169 es reconocer los valores y principios que practican las poblaciones indígenas y tribales. Asimismo, constituye un instrumento de autodeterminación y autonomía que influye en las decisiones sobre la administración y organización de sus propias instituciones.

<u>Base Normativa pertinente:</u> Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Artículo 7 del convenio de la OIT; Artículo 2, inc. b); Artículo 5 inc. a), b) y c); Artículo 8. 1) y 2); Artículo 9, 10 y 11; artículo 14. 3).

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, suscribe en diversos artículos el derecho a la Justicia Comunal señalando:

Artículo 8.2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9.1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

## 4. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SO-BRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGE-NAS (DNUDPI)

La DNUDPI establece la manera en la que los gobiernos deben respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas. Es también una guía importante para la adecuada implementación (o cumplimiento) de otros acuerdos o convenciones sobre derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas, tales como la Convención 169 de la OIT, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.(UNICEF, 2003)

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.(ONU, 2007)

Los pueblos indígenas están orgullosos de su identidad y tienen la determinación de mantener su distinción como pueblos indígenas. (UNICEF, 2003)

Base normativa pertinente: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo plexo normativo relevante figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 11: <u>Derecho a la cultura</u>: Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y reavivar su cultura y tradiciones. Los gobiernos trabajarán con los pueblos indígenas para asegurar que se respeten los derechos indígenas de propiedad a sus culturas, conocimiento, tradiciones espirituales y religiosas, y para abordar los casos en los que éstos hayan sido usados sin consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 18: <u>Participación en la toma de decisiones</u>: Los pueblos indígenas tienen derecho a tomar parte en la toma de decisiones en todas las cuestiones que los afecten. Esto incluye el derecho de los pueblos indígenas a elegir quién los representa y a que se respeten los procesos indígenas de toma de decisiones.

Artículo 27: <u>Leyes y tradiciones indígenas sobre tierra y recursos</u>: Los gobiernos respetarán y reconocerán las leyes y tradiciones de los pueblos indígenas sobre tierra y recursos y emprenderán acciones para que éstas sean respetadas en los sistemas legales no indígenas. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir ayuda de los gobiernos para proteger sus tierras.

Artículo 35: Responsabilidades individuales: Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir cuáles son las responsabilidades que

tienen los integrantes de su comunidad hacia la comunidad en su totalidad.

Por último, la DNUDPI, caracteriza el derecho de los pueblos indígenas del siguiente modo: (i) el derecho a la autodeterminación; (ii) el derecho al reconocimiento como pueblos distintos; (iii) el derecho al consentimiento libre, previo e informado; y (iv) el derecho a no ser discriminados..(UNICEF 2003)

### 5. LEY N° 27908. LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Se reconoce la personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca. (Cf Art.1 de la ley N°27908).

Es conveniente aclarar que no todas las comunidades campesinas, comunidades nativas ni las mismas rondas son iguales, y tampoco tienen el mismo grado de consistencia organizativa ni sus prácticas comunales conservan la misma vigencia (Cf. Justicia Viva, 2003:273).

La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. (Art.3 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas).

## 6. LEY N° 24656. LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS

La Ley General de Comunidades Campesinas, publicada el 14 de abril de 1987, el cual define a la Comunidades Campesinas como organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (Art. 2°).

La primera disposición final y transitoria de la mencionada ley, señala que las Comunidades Campesinas elaborarán su propio Estatuto, que regirá su organización y funcionamiento, considerando sus particularidades.

Finalmente, el Decreto Supremo Nº 008-91-TR, aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, que en el artículo 69°, faculta a la Asamblea General, establecer en el Estatuto, la existencia de Comités Especializados, como órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para el desarrollo de actividades de interés comunal, los que estarán bajo la dependencia de la Directiva Comunal; en ese sentido su artículo 73°, establece que las organizaciones constituidas al interior de la Comunidad, tales como Comités de Regantes, Clubes de Madres, Rondas Campesinas, Comités de Créditos y otras similares, tienen la naturaleza de Comité Especializado.

# 7. CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL ARTÍCULO 18, INCISO 3

Con relación a las zonas rurales del Perú, el aporte más interesante del Código Procesal Penal (CPP) es el artículo 18, inciso 3, que señala que las autoridades del sistema penal no pueden intervenir

cuando ya han ejercido su competencia las autoridades comunales, de acuerdo al artículo 149 de la Constitución: «Articulo 18°. Límites de la jurisdicción penal ordinaria. La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer: [...] 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución».

El jurista peruano Ardito siguiendo a Griffiths, señala, que los constituyentes de 1993 no optaron por un pluralismo jurídico limitado, que implica simplemente admitir algunas prácticas culturales minoritarias, sino por un pluralismo jurídico amplio, que implica reconocer la existencia de otros sistemas jurídicos que funcionan dentro del mismo Estado.(Ardito, 2010:117)

El pluralismo limitado está basado en la incorporación de algunos aspectos de los ordenamientos jurídicos distintos del estatal, mientras que el pluralismo amplio precisamente pasa al reconocimiento de otros sistemas jurídicos, con sus normas, valores, principios, autoridades y mecanismos de sanción (Cf. Ardito, 2010:65)

### 8. ACUERDO PLENARIO N°. 1-2009/CJ-116

El el V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal del Poder Judicial, siguiendo a la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-552/03), identifica los siguientes elementos que comporta la jurisdicción especial comunal-ronderil: (Cf. Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

- a) Elemento humano: Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.
- **b) Elemento orgánico:** Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades.
- c) Elemento normativo: Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán

aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas. Esas normas, en todo caso y como perspectiva central de su aceptabilidad jurídica, han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

- d) Elemento geográfico: Las funciones jurisdiccionales, se ejercen dentro del ámbito territorial de la Ronda Campesina, y su reconocimiento constitucional de la función jurisdiccional de la Ronda Campesina, es decir, las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta.
- e) Factor de congruencia: El derecho consuetudinario que debe aplicar las Rondas Campesinas no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona.

Y se señala que ante una imputación por la presunta comisión de un hecho punible atribuida a los ronderos, corresponderá a la justicia penal ordinaria determinar, en vía de control externo de la actuación conforme a los derechos humanos de las autoridades comunales si, en efecto, tal situación de ilicitud en el control penal comunal rondero se ha producido y, en su caso, aplicar –si correspondiere- la ley penal a los imputados.

## 9. PROYECTOS DE LEY DE COORDINACIÓN IN-TERCULTURAL DE LA JUSTICIA

En lo que se refiere a los proyectos de ley sobre la ley de coordinación intercultural de la justicia, encontramos la siguiente información:

El dictamen N° 01-2013-2014/CPAAAAE-CR recaído en los proyectos 313/2011-PJ y 2751/2013-CR, con un texto sustitutorio por el cual se propone la Ley de coordinación intercultural de la justicia, emitido por la Comisión de pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos, ambiente y ecología del Congreso de la República del Perú, el 5 de noviembre de 2013, el cual detalla:

- a) El Proyecto de Ley 313/2011-PJ: Fue presentado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el que se propone la Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia.
- b) El Proyecto de Ley 2751/2013-CR: Fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Néstor Valqui Matos, por el que se propone la Ley que regula la justicia intercultural de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Adicionalmente, el 05 de noviembre de 2013, el Congresista Federico Pariona Galindo, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, presentó el El Proyecto de Ley N° 2886/2013-CR, por el que se propone la Ley que regula la Coordinación de Justicia entre los pueblos indígenas y la justicia ordinaria.

Finalmente, las hipótesis que se han formulado para la presente investigación son: (i) la administración de justicia en la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora se da produce en un contexto de paz y armonía; (ii)la idea de justicia que subyace en la Central, al momento de resolver los conflictos, es comunitario, restaurador y guarda armonía con la estabilidad y tranquilidad de sus miembros; y, (iii) la práctica de la justicia comunal es una alternativa para el respeto de los derechos humanos y la identidad cultural, asimismo, es una oportunidad para superar la percepción social negativa que recibe dentro de la sociedad (como transgresora de derechos humanos).

# 10. LA METODOLOGÍA O EL PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación utilizada el diseño cualitativo (Hernández, 2006:158). Esto consiste en estudiar la cualidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos de una determinada situación o problema (Pineda, 2008:37). La variante

que se toma como referente para los fines del trabajo es la etnográfica, ya que versa sobre la descripción científica de culturas y sus comportamientos tanto de manera individual así como colectiva (Pineda, 2008:38). El diseño cualitativo nos permitió apreciar las relaciones entre los miembros de la comunidad, asimismo, pudimos constatar e interactuar con la parte jurídica de la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora (resolución de conflictos), así como establecer el modo en que se exterioriza las relaciones e interacciones entre los miembros de la ronda campesina al momento de solucionar un problema.

Respecto al método que se utilizó tenemos que mencionar que es de carácter general, es decir, la búsqueda de información y conocimiento mediante el empleo de un procedimiento general (Pineda, 2008:15), que puede ser la observación. En la mayor parte del trabajo se intentó enfocar la problemática desde el método científico, asimismo, las operaciones que se realizaron fueron de carácter particular (método inductivo). En tal sentido, hemos acudido al análisis y síntesis, inducción y deducción, para el objetivo general y especifico, asimismo, para abordar las interrogantes de la investigación se ha dado utilizando un procedimiento lógico y sistemático, el mismo que ha permitido ordenar las preguntas según el nivel de profundidad. El orden en que se ha presentado y respondido a las preguntasde investigación planteadas es sistemática y lógica (Cf. Pineda, 2008:15).

Los resultados y conclusiones de la investigación son producto de un procedimiento sistemático y concatenado que se ha seguido, y, es como sigue: a) formulación del problema a investigar, b) orientación teórica del estudio, c) diseño de la investigación, d) construcción de los instrumentos, e) recolección de la información, f) procesamiento de los datos, g) análisis e interpretación de la información, y, h) conclusiones. En lo referente a la organización y distribución de recursos para la recolección de datos de fuentes primarias (ronderos) y secundarias (libros), fue menester conformar un equipo de trabajo con la finalidad de llevar acabo el trabajo de campo que consistió en

explorar las actividades relacionadas con las administración de justicia de la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora.

El procedimiento metodológico de la recolección de la información para la investigación consistió en transitar los siguientes pasos: (i) establecer contacto con la Central, asistimos a diversos eventos donde participaban los miembros de la Central, como la I Agenda de Justicia Intercultural organizado por la Corte Superior de Justicia de Puno y el XIV Encuentro Regional de Rondas Campesinas de Puno, oportunidad que aprovechamos para presentarnos ante el Presidente de la Central y el resto de miembros; y fijar fechas de visita al lugar de las reuniones, previa lectura y aceptación de la ficha de consentimiento informado y expresión del compromiso de usar los datos para fines académicos; (ii) acordado la fecha de visita, procedimos a planificar el viaje, con las siguientes rutas: 1) Ciudad de Puno, ciudad de Ilave, Centro Poblado de Totorani, finalmente la Comunidad de Parapichusa (primera ruta), 2) Ciudad de Puno, distrito de Acora, Comunidad de Mocaraya, Centro Poblado de Totorani y por último la Comunidad de Parapichusa (segunda ruta); llegar al local de reuniones de la Central, ubicado en la Comunidad de Parapichusa, a orillas del Río Ilave, no fue tarea fácil, debido a la ausencia de movilidad colectiva y la carretera sin asfalto, la poca conexión con el GPS y los mapas que no detallaban bien las vías de acceso (las carreteras desaparecían del mapa); gracias al Señor Miguel Arocutipa Quispe, cofundador de la Central, a quien visitamos en varias ocasiones en su casa, conseguimos llegar a nuestro destino y a la ayuda de un comerciante de ganados quien nos trasladó al lugar con su Motocar y otras visitas con la movilidad de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, y, finalmente (iii) para lograr cada uno de nuestros objetivos específicos, se recurrió al focus group, previa elaboración del cuestionario de entrevista focal, asistidas por grabadoras de vídeo, cámaras fotográficas, fichas de entrevista, fichas textuales, y fichas de observación.Las grabaciones en audio y vídeo se transcribieron a las

### Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

mencionadas fichas, y la información de ellas conforman el apartado de resultados del presente trabajo de investigación.

Finalmente, el ámbito de estudio fue la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, quienes practican la justicia comunal en el altiplano puneño, en un local comunal de la zona alta de Acora, ubicado en la Comunidad de Parapichusa, Centro Poblado de Totorani, Distrito de Acora, provincia y región de Puno, a 3 867 msnm, aproximadamente a tres horas de la ciudad de Puno<sup>12</sup>.La población o universo de la presente investigación, son todos los ronderos de la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, y por el pequeño número, omitimos mencionar la muestra, debido a que el número de ronderos son cuarenta, lo que impide seleccionarlos y fraccionarlos, por determinadas características para el objetivo que nos planteamos en un comienzo. Algunos de los criterios para determinar a los participantes del focus group fue que sean ronderos de la Central, excluyendo a otras personas ajenas o que ejercían algún cargo en el gobierno municipal de Acora.Los ronderos de la Central, son en su mayoría presidentes de Comunidades Campesinas de la Zona Alta del distrito de Acora.

<sup>12</sup> La economía de la citada comunidad, se basa en la agricultura y en la ganadería, también cuenta con una empresa comunal lechera, la leche es suministrada por los pobladores en beneficio de los comuneros. Al mismo tiempo, notamos que a) temático: la administración de justicia comunal en el altiplano ejercida por la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora; b) geográfico: Comunidad de Parapichusa (zona alta de Acora) y c) temporal: I semestre 2015.

## Capítulo III

## EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

## I. NOCIÓN DE JUSTICIA, Y SISTEMA DE NORMAS

"(...) las rondas campesinas son la reserva moral de la sociedad". Sr. Miguel Arocutipa.

La justicia dentro de la Central Única de Rondas Campesinas de Acora está relacionada con la solución de conflictos que surgen dentro de una comunidad. La Central administra justicia en las quince comunidades que integran la zona alta de Acora, ya que el conflicto se presenta como un elemento negativo que involucra a todos los miembros de la comunidad, es así, que muchos problemas tienen inicio dentro del entorno familiar, pero no siempre se soluciona en la misma, sino que se desbordan de estas y se expande a toda la comunidad, generando desconfianza, malestar y enemistad entre los miembros de la comunidad, por tanto, la solución del conflicto no solo importa a los interesados sino también a la familia y los miembros de la comunidad en general.

La justicia en contextos diversos y plurales como nuestro país se va construyendo relativamente, obedeciendo a cada situación cultural y geográfica que rodea a los miembros y habitantes de una población. La matriz cultural del Perú no es homogénea ni hermética, porque existe diversidad de manifestaciones costumbristas variando en cada tiempo y espacio cultural. El universo de lo diferente y plural no encuentra muchos puntos comunes que posibiliten vivir la diversidad, teniendo un efecto negativo sobre las poblaciones campesinas e indígenas que se desarrollan en distintos contextos de la nación peruana. La justicia se va construyendo en la tensión constante que se desarrolla en el seno de la diversidad y pluralidad.

La Central es una ronda campesina ubicada en la zona alta del distrito Acora y departamento de Puno donde imparte justicia según su tradición cultural y visión cósmica del mundo, es así, porque están vinculados a la filosofía andina, la misma que enseña la práctica de la relación armónica y equilibrada del hombre con el cosmos y la tierra. Además, en la región altiplánica, existe la presencia de costumbres y manifestaciones milenarias que pragmatiza la relación hombre-tierra, y actualmente se materializa en la realización del pago a la tierra, la práctica del *q'intu*, el señalamiento de animales, entre otros, que son parte intrínseca de la vivencia del hombre andino.

El objetivo principal que persigue la Central es solucionar los conflictos y restablecer las relaciones comunitarias para que la convivencia de los miembros de las comunidades sea armónica y pacífica.

La noción de justicia que garantiza el cumplimiento de su objetivo es el comportamiento correcto y leal de los miembros de la comunidad. Entonces, en términos generales la justicia dentro de la Central al momento de impartir justicia busca la paz que debe imperar dentro de la comunidad, asimismo comprende la existencia en igualdad de condiciones de todos los miembros de la comunidad.

La noción de justicia que subyace dentro de la Central es de carácter pacificadora e igualitaria, buscando la preservación de los valores y principios de la comunidad. Los integrantes de las Rondas Campesinas son tributarios del pensamiento de los valores en que se sustentan las prácticas de las costumbres de cada comunidad de donde provienen, los mismos que son utilizados para resolver los conflictos. En este sentido, la justicia es graficada del siguiente modo por un miembro de la ronda campesina de la Central:

"Su palabra mismo dice justicia, osea justicia dice todos tienen que vivir en paz, en igualdad de condiciones, justicia para todos, para inválido, válido, (...) para ignorantes, para todo, todos somos humanos, los animales también, porque tienen su ley nadies puede matar sin autorización y sin consentimiento, hay ley de animales (...) ahora ya no puedes matar un perro porque tiene su ley" (Sic.) (Audio Juzgamiento).

Lo señalado por el miembro de la Ronda Campesina de la Central, respecto de la noción de justicia es importante porque explica la idea de justicia. Esta idea pone de relieve la connotación de equidad en la distribución de bienes, asimismo hace mención a ser justo o actuar con justicia significando que las acciones personales no deben menoscabar las desventajas (biológicas, sociales, económicas u otras) de los demás miembros de la comunidad, por ello, afirmamos con Rawls que la justicia es una "empresa de cooperación social" (Rawls, 1991, p. 18), de manera que es una idea generalizada que la justicia es un valor esencial y fundamental para alcanzar los objetivos trazados por cada comunidad; así la aspiración de los miembros de la Central, en sus palabras, es conseguir la paz y la igualdad de condiciones.

Llegados a este punto, es menester mencionar que las pautas y elementos culturales subyacentes que portan los miembros integrantes de la ronda campesina de la Central, contribuyen a construir la noción de justicia ajustada a una realidad cultural propia de la región altiplánica. Al mismo tiempo, la justicia como cooperación social es un proyecto común dentro del país que busca el respeto de los Derechos Humanos y el sistema democrático de gobierno. También, afirmamos que la noción de justicia subyacente en la Central es horizontal haciendo relevante los valores y principios comunales.

Por otro lado, es necesario recurrir a los trabajos del jurista nacional Antonio Peña Jumpa, respecto al tema de la justicia comunal en los Andes. El mencionado jurista para definir la justicia comunal conjuga los conceptos de justicia y comunidad, de tal forma que resulta la siguiente definición: "(...) justicia comunal, equivalente al ejercicio jurisdiccional (valorización y materialización de la justicia) a nivel de las comunidades, o la presencia de sistemas de resolución de conflictos bajo formas comunitarias. (p. 302). Este concepto se acerca a la noción de justicia que brota de la Cental, porque la presencia de jurisdicción y sistemas normativos, resalta la importancia de la ronda campesina, para nuestro caso. Nos explicamos. La jurisdicción es ejercida por los ronderos que integran la Central y el sistema normativo poseen se erige sobre los usos, las costumbres, la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que están mencionados al momento de resolver los conflictos surgidos entre los miembros de la comunidad.

Experiencias de la justicia al momento de resolver conflictos.- La Central resuelve los conflictos recurriendo a los valores y principios practicadas por los miembros de la comunidad, asimismo, citan la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos para sustentar su decisión. El trabajo de investigación que presentamos ahora, nos permitió constatar directamente la solución de un conflicto de naturaleza patrimonial entre dos comuneros de la comunidad de Totorani, donde pudimos comprobar nuestras hipótesis y objetivos planteados al inicio.

El caso es como sigue: (I) Juan es comunero de la comunidad de Parapichusa y posee una extensión de terreno de 20 hectáreas aproximadamente, pastando ganado vacuno y ovino. Los pastizales del terreno deben abastecer durante todo el año, por esta razón realiza un uso racional, durante los meses de enero a mayo pastan en 8 hectáreas y las 12 restantes durante los meses de mayo a diciembre, de esto modo logra alcanzar los pastizales durante todo el año. (II)

Roberto es un comunero de la comunidad de Totorani es inválido y no posee un buen discernimiento, cuenta con un hermano, el mismo que le ayuda cuando puede o viene de visita a la comunidad porque vive en Tacna, por cuestiones de trabajo. El cuidado de 40 vacas y 20 ovejas, está a cargo de Roberto durante todo el año, por tanto, es el responsable directo de la administración del terreno y los animales; la propiedad que ostenta es de 200 hectáreas para el pastoreo de un año. (III) Roberto por la deficiencia mental que sufre, no cuida adecuadamente sus ganados haciendo pasar los animales fuera de su propiedad, afectando y reduciendo el rendimiento de los pastizales de los predios colindantes. Uno de los colindantes es Juan, quien como indicamos, tiene su terreno delimitado y destinado los pastizales para cada época del año, siendo la alteración (es decir, el aumento de animales o excesivo pastoreo) una disminución considerable para el consumo de sus animales. Roberto cuando pasta no cuida bien sus animales, ya que estos se pasan a terrenos colindantes para comer pastizales, justamente en varias ocasiones llega al terreno de Juan los animales de Roberto, restando los pastizales en ingentes cantidades. Juan le reclama a Roberto que no haga pasar los animales a su propiedad, pero este no comprende el reclamo. Es así, Juan colerizado y enojado un buen día le propina puñetes en la cara a Roberto, rompiéndole el tabique, a causa de no aguantar la recurrente presencia de los animales de Roberto. (V) La Central el día 15 de mayo de 2015, presidido por su presidente, apertura la reunión y pide a los miembros a que manifiesten las ocurrencias (es como se llama a los conflictos originados en la comunidad o cualquier evento de trascendencia), en la misma el presidente de la comunidad de Parapichusa informa sobre el conflicto entre Juan y Roberto, dando cuenta de los hechos y no habiendo llegado a una solución las partes del conflicto. El presidente de la Central, analiza la situación y menciona que el incidente no ha debió pasar a la Central, porque ha podido ser resuelta en la comunidad con la intervención de sus presidentes, así que, se llama la atención al presidentes para que no se vuelva a presentarse nuevamente el hecho, y pasa a resolver el conflicto entre Juan y Roberto. (VI) La resolución del conflicto está a cargo de todos los miembros de la Central que son un total de 29 ronderos (presentes en la reunión), todos manifiestan estar de acuerdo en que se resuelva en la Central, ya que es la ronda campesina competente para resolver la controversia.

La solución de la controversia inicia con la presentación de las partes, es decir, se identifican, luego sigue el juramento de decir la verdad en sus manifestaciones, la fijación del problema, la exposición de la controversia, el comparendo, la decisión y finalmente la recomendación a las partes. La fijación del problema a resolverse corre a cargo del presidente de la comunidad y los miembros de la Central, ellos son quienes indican qué problemas van a resolverse. En la experiencia de administración de justicia que presenció y participó el equipo de investigación, se estableció como puntos para resolver, en el conflicto entre Juan y Roberto: determinar el daño físico causado al señor Roberto y calcular la pérdida de pastizales sufrida por el señor Juan. La exposición de la controversia estuvo a cargo de los comuneros implicados en el hecho, de modo que el señor Juan y Roberto presentan sus reclamos ante la Central, defendiendo su posición. En el comparendo, las partes realizan una confrontación, participando solo los implicados, no aceptándose la intervención de los familiares; en este estadio del proceso se sinceran las partes y pasan a reconocer su culpabilidad y piden perdón, es así que Juan admite haber golpeado porque estaba enfurecido por las constantes veces que los animales de Roberto se pastaban en su terreno, por otro lado, Roberto admite haber pastado y dejado pasar sus animales a la propiedad de Juan. La etapa de la decisión está a cargo de los ronderos de la Central una vez expuesto los principales puntos del problema. La central decide valorando los medios probatorios (documentos, testigos), leyendo la Constitución Política del Perú y varias referencias a los instrumentos internacionales de derechos humanos, concluye manifestando que el señor Juan debe pagar por los gastos ocasionados a los familiares de Roberto por haberlo golpeado, la suma que en

ese momento se fija la suma de 180 Soles, y un aporte de 100 Soles a favor de Central, por las diligencias, asimismo, se dispone que al señor Juan se le restituya la cantidad de pastizales perdidas, siendo realizadas en el mismo instante del proceso (el pago y el compromiso de restituir los pastizales). Finalmente, viene la recomendación a las partes para que no vuelvan a tener problemas en el futuro, ya que desprestigia a los familiares y a la comunidad, se arrodillan y se piden perdón mutuamente, para posteriormente dar un abrazo entre los implicados en el proceso y los familiares. En caso de incumplir, fijan medidas económicas de bordean los 5,000.00 Soles, de este modo disuaden a que los comuneros vuelvan a estar envuelto en otro conflicto.



Foto: Desenlace del conflicto, momento en que se piden disculpas mutuamente.

El proceso, desde el inicio hasta el final, dura aproximadamente cuatro horas. Los comuneros implicados en el problema someten a consideración de la ronda de la Central y lo resuelven en cuestión de horas. Entonces, la justicia comunal es entendida como aquella que resuelve y administra los conflictos, es rápida y célere, resolviendo el conflicto utilizando el sentido común y los usos y costumbres, recurriendo a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. En la resolución de conflictos suscitados dentro de alguna comunidad que comprende la Central, se observa que practican la justicia restaurativa, reparadora y disuasiva, además es legítima y respetuosa de los derechos humanos.

En la parte final, podemos indicar que la justicia que subyace es la restauradora, retributiva y disuasiva, porque en todo momento buscan que las partes involucradas en el proceso sean beneficiadas y no salgan perjudicadas o, peor aún, que no lleguen a una solución equilibrada y justa. El conflicto dentro de la comunidad es sinónimo de malestar y desequilibrio, y, solucionarlo es la recuperación de las relaciones comunales armoniosas, esto lo grafica así el Sr. Miguel frente a la pregunta de si la Ronda Campesina se preocupa de la víctima "(...) si, nadie puede estar pegao pues a quién le va gustar nariz chueco, ojo verde (...)" (estas declaraciones las da después de haber concluido el proceso de juzgamiento mencionado).

Las decisiones a las que arriban los miembros de la Ronda Campesina son respetadas y cumplidas en el mismo acto de finalización, esto demuestra que goza de gran aceptación su forma de administrar justicia.

La Justicia en la Central Única de Rondas Campesinas de Acora tiene una connotación de mantenimiento armonioso de las relaciones comunitarias, es decir, buscan que los miembros sean personas honestas y responsables, comportándose según los usos y costumbres propias de la Comunidad Campesina. Entonces, la Justicia dentro de la Comunidad Campesina tiene como objetivo el actuar armonioso de los miembros.

El sistema de normas: El sistema de normas de la Central, está compuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley de Rondas Campesinas, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, el

Estatuto de la Ronda y las costumbres. Normas donde descansan los derechos, deberes y las sanciones que se imponen a los miembros de la Comunidad que cometan delitos o faltas. La Ronda Campesina tiene la función de fiscalizar y observar el comportamiento de los miembros de la Comunidad, por ello, el señor Miguel Arocutipa afirma:

"Se está mirando, se está fiscalizando a las personas cómo se portan".

La construcción del sistema normativo en la Central, se basa en los usos y costumbres que cada miembro de la Ronda Campesina práctica. El sistema normativo está compuesto por las normas que emanan del Estatuto de las Rondas Campesinas de la Central, porque en la misma es establecida la imposición de sanciones a los miembros que no cumplan o inobserven los usos y costumbres. Por su parte, el señor Miguel Arocutipa al respecto nos comenta que administran justicia según la gravedad de los hechos:

"... a las faltas, delitos y de acuerdo a la gravedad del hecho punible".

Las sanciones que imponen consisten en propinar latigazos, ortiga, echar agua y otros, a las personas que cometan delito o falta. Referente a las sanciones el señor Miguel Arocutipa nos indica que:

"(...) de acuerdo a la gravedad del hecho, si es una falta se hace pequeña amonestación o cualquier cosa, si es grave se pone a disposición de la ronda a la disciplina (sic.), si es más grave se le expulsa también de la comunidad, porque así dice la Ley de comunidades, Ley de Rondas y el Estatuto (sic.). "Y las reglas conductivas de cada comunidad"; agregando que utilizan "Agua, (...) lazo también manejamos" para sancionar.

El sistema normativo se erige sobre la base los usos y costumbres de los miembros de la Central y el Estatuto, donde contempla las siguientes sanciones: a) amonestación pública; b) trabajos extraordinarios en faenas comunales; c) multas y pagos en dinero; d) expulsión temporal de la organización o ronda campesina, e) suspensión en el ejercicio de sus funciones, f) expulsión definitiva de la Or-

ganización u Ronda Campesina, y, g) denuncia ante las autoridades competentes en caso de delito o falta. Como fuente complementaria a estas sanciones se propina latigazos, ortiga, echar agua, entre otros, los mismos que han sido señalados previamente.

Los deberes.- Los deberes de los miembros de la Central, están contemplados en su Estatuto en el artículo 3°, que contiene los siguientes deberes: a) Ser elegido por su Comunidad, b) Tener residencia estable en su Comunidad por lo menos dos años antes de su elección, c) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinaria y Extraodinaria (sic), d) Concurrir a su ronda en estado de ecuanimidad bajo sanción conforme al respectivo Estatuto y Reglamento, e) Portar el carné y emblema, uniforme durante el turno de su ronda; y, f) Estar preparado para cumplir con su función asistiendo a la capacitación permanente. Asimismo, a esto debemos añadir lo manifestado por el señor Miguel Arocutipa:

"Rondero tiene que estar puntual, disciplinado, Rondero no tiene que ser problemático... Estar informado que sucede en su comunidad, que ocurrencias esta pasando (...) cualquiera robo, abigeo, difamación, asesinato, cualquiera...".

## II. LOS PROCEDIMIENTOS PARA DIRIMIR CONFLICTOS

La Central, se define como una "organización destinada al servicio de las comunidades, y otros que la conforman contribuyendo al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y las Leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan conciliación extrajudicial" (Artículo II del TP de su Estatuto). La central está compuesta por quince comunidades, según lo señala el artículo 20° de su estatuto, éstas son:

- a) Huaychani,
- b) Collini,

#### La idea de justicia en la resolución de conflictos...

- c) Parapichusa,
- d) Chullunquiani,
- e) Totorani,
- f) Cussini,
- g) Quelca Opujani,
- h) Checa Chata,
- i) Ullacachi,
- j) Aymahui Quenariri,
- k) Pirco,
- 1) Iscachuro,
- m) Chilacachi,
- n) Mocaraya,
- o) Lacachi

La organización de la Central, según el artículo 13° de su Estatuto, descansa en los siguientes órganos: a) La Junta Directiva de las Rondas Campesinas conformadas por 15 delegados; y, b) El responsable de la ronda de cada comunidad.

De acuerdo con su finalidad de colaboración en la solución de conflictos y realización de conciliación extrajudicial, la ronda conoce los "conflictos", es decir aquellas diferencias que se presentan en la vida comunitaria, así también aquellas controversias que se dan a nivel intrafamiliar y en el contexto de interrelación entre los miembros de las comunidades.

En torno a los procedimientos para dirimir los conflictos en la Central, podríamos comenzar por dividirlo en dos instancias, la primera que se lleva a cabo a nivel de la comunidad y está dirigida por el rondero responsable de dicha comunidad, comprendida desde el conocimiento del conflicto hasta la solución planteada en asamblea y su consecuente seguimiento.

El rondero responsable de la comunidad, informado del hecho conflictivo, constatado en las rondas diarias o a solicitud de parte, convoca a una asamblea en la que participan las partes en conflicto, quienes exponen su controversia (confrontación), luego las partes son sometidas a cuestionamientos del rondero responsable quien, y si existen pruebas se actúan, por ejemplo la declaración de testigos, luego los ronderos presentes brindan opiniones respecto a los hechos y proponen soluciones y/o sanciones, finalmente el rondero responsable de forma inmediata fija una solución y /o sanción. En caso se trate de un hecho complejo el rondero responsable deriva el conocimiento del conflicto a la junta de la central.

La segunda instancia la constituye la junta directiva de la central, quienes conocen los conflictos complejos y también aquellos en que las partes se muestran renuentes a llegar a una solución.

El procedimiento que se sigue para la solución de un conflicto en la asamblea (equiparable a una audiencia en la justicia ordinaria) lo describimos en los siguientes momentos:

- a) Presentación de las partes, familiares, documentos y otros.
- b) Exposición de los puntos a resolverse.
- c) Comparendo.- Cinco minutos.
- d) Acuerdo (Decisión).
- e) Recomendación a las partes.

# III. LAS RELACIONES ENTRE JUSTICIA COMUNAL Y JUSTICIA ORDINARIA

"(...)Estamos trabajando coordinadamente, porque ambos buscamos la paz social y el bienestar de la población rural sobre todo (...)"Jacinto Arisaca Limache. I Agenda Intercultural. Puno. La justicia comunal practicada por la Central, está amparada en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, por consiguiente las rondas campesinas pueden administrar justicia dentro del ámbito del territorio comunal, en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, teniendo como limite la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

Se entiende por coordinación el concertar medios y esfuerzos para un objetivo común. En este caso el objetivo común es la administración de un sistema de justicia intercultural en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta los siguientes principios: interculturalidad, reconocimiento de resoluciones, principio de coordinación y cooperación y el principio de confianza. Así de la experiencia de la Central apreciamos que los principios mencionados están en práctica.

- a) principio de interculturalidad de la justicia, consiste en reconocer, respetar y adaptarse a las diferencias entre los sistemas de justicia, ello importa en valorar y contribuir en el desarrollo de las culturas que recaen en cada comunidad campesina y nativa.
  - Nos parece oportuno, anotar, que la Corte Superior de Justicia de Puno, en el 2015, ha organizado la primera agenda de justicia intercultural, con el propósito de formular las tareas pendientes que permitan establecer un dialogo adecuado y formal entre los ronderos y los jueces, creemos que estos acercamientos ayudan a garantizar la vigencia de los derechos humanos en ambos sistemas de justicia, sea la ordinaria y la comunal, toda vez que hay bienes y principios universales que se deben proteger.
- b) principio de reconocimiento de resoluciones, las decisiones de los órganos de la justicia ordinaria y de la especial, gozan de la calidad de cosa juzgada y garantía de ejecución, lo que guarda coherencia con el respeto mutuo que importa en la realidad la no interferencia de los ronderos en procesos judiciales de la justicia ordinaria, en tanto estos sean ajenos a la comunidad o por declinación de competencia, del mismo modo, los magistrados

- de la justicia ordinaria no deben interferir en los juzgamientos de la justicia comunal, de lo contrario, significaría desconocer otras formas de resolver el conflicto.
- c) principio de coordinación y cooperación, los sistemas de justicia deben establecer mecanismos de dialogo dando a conocer la forma de resolver los conflictos en ambos sistemas para este objetivo, se recomienda la realización de eventos, manuales, vídeos, etc, que permita el aprendizaje mutuo acerca de la administración de justicia.
- d) principio de confianza, es un requisito mínimo para los actos de cooperación entre los sistemas de justicia, que requieren de la presencia de los siguientes elementos: autoridades de mayor jerarquía, presencia de testigos (ronderos, comuneros, policías, fiscales, periodistas, etc.), medios de registro (actas, grabaciones de audio, vídeo); nos explicamos, los ronderos, no colaboran con la prestación de información, elementos de convicción o la entrega de personas, sin la presencia de la algunos de los elementos de confianza, el mismo que se materializa en la presencia de máximas autoridades del Poder Judicial o del Ministerio Público o cualquier otra entidad del Estado, esto por la desconfianza que pervive sobre el sistema de justicia ordinario, ya que temen, el ocultamiento o desaparición de pruebas, liberación de personas sin comunicación al Fiscal, falsas acusaciones de violación de derechos humanos producto de autolesiones que se producen los mismos delincuentes.

# 1. RELACIONES DE COORDINACIÓN CON EL PO-DER JUDICIAL

"(...) Periódicamente nos estamos comunicando, (...)

tenemos eventos permanentes cada quince días o

semanalmente de acuerdo a las circunstancias"

Rondero. Focus group

La relación que existe entre la justicia comunal administrada por los ronderos y la justicia ordinaria administrada por los jueces se basa en comunicaciones y coordinación, poniendo énfasis básicamente en el intercambio de información respecto de las acciones realizadas por los ronderos en la resolución de conflictos intersubjetivos surgidos entre miembros de la comunidad; por otro lado el Poder Judicial realiza eventos de carácter informativo sobre la importancia de los derechos humanos, la Constitución y los instrumentos internacionales para que los ronderos resuelvan los conflictos sin excesos.

En el caso de la Central, la resolución de conflictos tanto de la justicia ordinaria como la justicia comunal se efectúa mediante el diálogo permanente, con respeto mutuo y de acuerdo a su competencia, mediante mecanismos legales, así lo afirma un representante ronderil ilaveño<sup>13</sup>: "Las coordinaciones están claras en el artículo 9° de la Ley N° 27908<sup>14</sup>(...) siempre y cuando se respete la autonomía de ambas partes (...)". Edgar Huanca Chura. I Agenda Intercultural. Acora.

Además existe reconocimiento de actuaciones y reconocimiento mutuo de decisiones entre ambas jurisdicciones de modo que reconocen la validez de sus decisiones. "(...) No hay ninguna norma que limite la usurpación de funciones, hay respeto de ambas partes, cuando un caso está en jurisdicción de cualquiera de las partes la otra jurisdicción no interviene". (Edgar Huanca Chura). Por su parte el Sr. Miguel Arocutipa Quispe, menciona que la Central está abierta al dialogo, porque: "La justicia Ordinaria nos puede ayudar y nosotros también, con nuestro derecho consuetudinario que es la vivencia del campesino, como administramos justicia." (I Agenda de justicia intercultural).

<sup>13</sup> Gentilicio de poblador de Ilave (capital de la provincia del Collao).

<sup>14</sup> Artículo 9.- Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

# 2. RELACIONES DE COORDINACIÓN CON EL MI-NISTERIO PÚBLICO

"Existen relaciones de comunicación y de intercambio de ideas, (...) igual, estamos relacionándonos con el (presidente de la junta de fiscales) y con los demás fiscales, ellos nos visitan (...)" Rondero. Focus group

La ronda campesina como autoridad jurisdiccional encargada de la administración de justicia en la comunidad, considera que en caso de que una de las partes no estén conformes con la decisión de carácter penal de los ronderos, la parte disconforme puede recurrir al Ministerio Público para interponer una denuncia, pero la Central campesina no brindará información respecto de las actuaciones y la decisión del proceso en donde actuó como juzgador.

"En caso de que se quiera denunciar a alguien? (...) no vamos al fiscal ni informamos (...)si informa la parte que no está de acuerdo, va denuncia entonces tienen que empezar de cero. Rondero. Focus group. Esta afirmación hecha por un rondero debe ser entendida bajo los valores y principios de la justicia comunal, por una cuestión de lealtad y confidencialidad con los asuntos de la comunidad campesina.

# 3. RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LA POLI-CÍA

"(...) a veces la policía no nos entiende. Y no nos quiere atender a nosotros, porque como nos va a ordenar dicen." Rondero.Focus group

La relación de la Central con la policía es muy débil por la desconfianza mutua que existe entre estas instituciones. La Central, considera que la policía puede favorecer o dejar en libertad a los presuntos delincuentes, por ello no ven necesario requerir apoyo o participación de la Policía, del mismo modo, la Policia no considera a los

ronderos como autoridad competente en la resolución de conflictos dentro de la comunidad, por tanto son renuente y esquivos a colaborar y cooperar.

# IV. ACCESO A UNA JUSTICIA EFICIENTE E INME-DIATA Y LA CONCILIACIÓN DIRECTA Y ARMO-NIOSA

"Hoy día se denuncia, hoy día se soluciona"

Rondero. Focus Group.

La preocupación por la atención rápida al conflicto por parte del hombre andino, se refleja en la administración justicia comunal sin sopesar dinero y formalidades innecesarias; sobre esa premisa, la función jurisdiccional que ejerce la Central, no irroga gastos para los comuneros que acuden a ellos por voluntad propia o por recomendación de los jueces de paz. Por otro lado, sin ánimos de ser panegiristas, afirmamos que la resolución de conflictos es de vista pública y de contacto directo con y entre las partes, desarrollándose en el menor tiempo posible en el juzgamiento. En uno de los juzgamientos observamos que la solución de la controversia duró aproximadamente 4 horas concluyendo con un fallo inmediato. 16

La decisión de la Central, con frecuencia, consigue satisfacer a las partes, y reconciliarlos mediante actos de afectividad personal y familiar, y sobre todo beneficiar a la comunidad, para conservar una comunidad armoniosa y equilibrada. Así lo afirma, un rondero que participo en el Focus Group: "(...) nosotros como autoridades y ciudada-

<sup>15</sup> El juzgamiento puede durar varias horas o algunos días cuando se presentan otros asuntos vinculados a las pretensiones de las partes, o por la necesidad de ubicar elementos de convicción, o la presencia de alguna persona, según la complejidad del problema y la disposición de la partes involucradas en el conflicto.

<sup>16</sup> Véase: Nociones de justicia.

nos comunes y corrientes de igual derecho, administramos justicia (...) las comunidades a través de las rondas campesinas se sienten felices (...) trabajamos ad honorem para satisfacer a vuestra comunidad (...)".

Luego del fallo se explica las razones por las cuales cada uno de las partes debe comprender al otro, consiguiendo acercarlos para que expresen sus disculpas y reciban un simbólico latigazo por pelear, acto seguido les invita a las involucrados a abrazarse de igual modo entre los familiares.

# V. VERIFICACIÓN DIRECTA DE LOS HECHOS Y SENTIDO COMÚN

"(...) también vamos, (...) con el documento que se ha traído, rápido."<sup>17</sup> Rondero. Focus Group.

Los ronderos de la Central, aprecian de forma personal los hechos, objetos, circunstancias relacionados al conflicto que ellos resuelven, a fin de generarse convicción acerca de las afirmaciones de las partes. Por ejemplo, en un caso de lesiones, los ronderos, exigieron la presentación de las prendas de ropa con manchas de sangre de la víctima, y la presentación de los comprobantes de pago de los gastos de curación ocasionados.

También los ronderos de la Central, apoyan sus decisiones conforme a convenciones sociales fundadas en la costumbre sobre situaciones que no requieren evaluación científica, por ejemplo, no necesitan información especializada para entender lo que es un daño o perjuicio, verificar una situación de abuso, de engaño, de autenticidad de documentos, de indicios o evidencias. En síntesis, el sentido común, aporta en la comprensión del conflicto, sin asistencia profesional, par la formulación de soluciones conciliatorias, evitando

<sup>17</sup> Entrevista en referencia a la verificación de hechos y caso expuesto en el apartado de noción de justicia.

inversión de tiempo y tramites en exámenes complejos que dificultarían el desarrollo del juzgamiento.

# VI. LA JUSTICIA PREVENTIVA, DISUASIVA, REPARA-DORA, Y COMPENSATORIA FRENTE A LOS DA-ÑOS OCASIONADOS

# 1. JUSTICIA PREVENTIVA:

"Las rondas campesinas educamos también, sea de buenas y de malas tienen que comprometerse y estamos viendo, como somos de un mismo lugar vivimos en un mismo territorio"

Rondero. Focus Group.

La justicia que imparte la Central se dirige a una solución antelada a los posibles conflictos que se pueden suscitar por la relacionalidad y familiaridad ente los comuneros, es decir, se conocen mutuamente.

Los ronderos, se organizan avisando de cualquier conflicto entre los comuneros, y si encuentran algún conflicto vigilan el territorio de la comunidad mediante recorridos y patrullajes a pie.

## 2. JUSTICIA DISUASIVA

La Central induce al desistimiento del propósito delictivo a través de la conducta virtuosa de cada comunero. Las sanciones son un instrumento para conseguir la paz social, la eliminación de la delincuencia y mantener una conducta intachable, dentro de la comunidad, así lo justifica el señor Miguel Arocutipa Quispe, cofundador de la Central: "De todas maneras nosotros suponemos que todas las comunidades debemos organizarnos así para salvaguardar la tranquilidad, más que todo la paz social, la delincuencia la corrupción no solamente es dentro de la población urbana, sino hay existe en las comunidades aledañas porque no tienen la presencia del estado y ese cargo tenemos nosotros,

hacerlos prevalecer de esa conducta, que todos los ciudadanos debemos tener (...) participación, cierta conducta intachable".

El proceso de juzgar es público entre toda la comunidad, lo cual disuade y alerta a todos de no cometer conductas erróneas. El patrullaje que realizan cuando fiscalizan hechos de sospecha, según el Sr. Miguel Arocutipa, es disuasivo: "Se le está calificando, mirando, fiscalizando, a los hechos particulares de sus comuneros, la comunidad tiene derecho, de tal manera que todo está previsto en nuestro sistema jerárquico...para salvaguardar la tranquilidad, más que todo la paz social"

En comentarios de los ronderos el chicote en muy efectivo para mantener el orden y reformar a las personas, por ese motivo, al terminar el juzgar ellos dan látigo, a los infractores para recordarles tener una buena conducta a las personas.

#### 3. JUSTICIA REPARADORA O RESTAURATIVA

"Ya ahora sáquense una gaseosa tú, otra gaseosa tú, ya tomen, ya ustedes también pídanse disculpa abrásense ahora (...) ya ahora la familia pídanse disculpa, ya porque pelean por el hermano pues, ya discúlpense hermanos (...) Ya son hermanitos, ya familia son." Rondero.

La justicia comunal de la Central, cumple con los valores fundamentales<sup>18</sup> de la justicia restaurativa de la siguiente manera: a) *El* 

Según Van Ness y Strong (1997), son valores centrales de la justicia restaurativa: a) El *Encuentro*: consiste en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y/u otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto. b) La *Reparación*: Es la respuesta que la justicia restaurativa da al delito. Puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario, o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias, puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad. c) La *Reintegración*: Se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad.

encuentro: la víctima y el autor u ofensor, los familiares o amigos y la Central se reúnen para solucionar el problema; b) La reparación: la respuesta de la Central frente al problema es inmediata, por ejemplo, se intima al agresor al pago monetario de lo equivalente al daño ocasionado<sup>19</sup>; c) *La reintegración:* la víctima y el ofensor son reintegrados como un miembro de la comunidad, de este modo, se restablecen las relaciones comunales, como reparamos en las palabras de un rondero que participo en un juzgamiento: "Si alguien muere, tu mueres o tu mueres, fácil entonces, él me ha matado... entonces aquí tiene que haber garantías hasta el cuarto grado de consanguinidad... ahora si no hay problemas, han conciliado... entonces a partir de la fecha se respetan como hermanos, tú le puedes salvar, así también este inválido te puede salvar (...). "Rondero; d) La participación o la inclusión: la justicia comunal de la Central brinda la oportunidad de involucrarse de manera directa a víctimas u ofensores, y la participación de los ronderos para resolver el problema es voluntaria en el proceso juzgamiento, dando sus puntos vista sobre el problema los participantes.

Durante el proceso restaurativo, se observó que los ronderos de la central intentan tener un resultado inmediato, acelerando el proceso por medio de la entrega inmediata de la cantidad económica o la de alguna propiedad para compensar a la víctima, e insta a la persona que se equivocó a que pida disculpas a la comunidad a la víctima y a su familia.

Hemos observado que ambas partes, se ubican en el centro de un círculo formado por ronderos que se sientan a escucharlas, inte-

Significa no sólo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad sino que, más aún, contribuir a su reingreso como una persona integral, cooperadora y productiva. d) La *Participación o inclusión*: Consiste en regalar a las partes (víctimas, ofensores y eventualmente, la comunidad), la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso, y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria.

<sup>19</sup> Véase: Noción de justicia.

rrogarlas y juzgarlas, por parte de un "facilitador", que tiene la junta directiva de la Central, que generalmente en palabras de Miguel Arocutipa son "ciudadanos de prestigio, personas notables dentro de una comunidad".

#### 4. JUSTICIA COMPENSATORIA FRENTE A LOS DA-ÑOS OCASIONADOS

"(...) tiene que reparar el daño causado y si no repara, sanción señor." Rondero. Focus Group.

La justicia compensatoria en la Central, es coercitiva para devolver a las víctimas lo que perdieron durante el curso del conflicto, además buscan la reparación individual o colectiva. En este último caso puede involucrar a los familiares para que cumplan con la sanción impuesta de formar solidaria frente a los daños ocasionados. El gesto de compensación puede ser positivamente percibido por las víctimas como una forma de arrepentimiento genuino.

VII. ATENCIÓN EN LA VÍCTIMA Y PROTECCIÓN INTEGRAL, Y SEGUIMIENTO DEL CASO RESUELTO Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: LA CENTRAL, SE PREOCUPA EN LA VÍCTIMA O AGRAVIADO, BUSCANDO LA ATENCIÓN A LOS DAÑOS SUFRIDOS Y DE SER POSIBLE RESTAURAR LA SITUACIÓN A UN ESTADO ANTERIOR, CASO CONTRARIO DECIDEN EL RESARCIMIENTO, INDEMNIZACIÓN Y ASISTENCIA MATERIAL A LA PERSONA AFECTADA, SI SON LAS DOS PARTES, LA DECISIÓN PROCURA BENEFICIAR Y AFECTAR A AMBAS.

En cuanto el seguimiento del caso, al iniciar las sesiones cada miembro de la ronda, en su calidad de presidente o delegado de comunidad campesina, informan la evolución de los casos resueltos y las ocurrencias que se presentaron.

Finalmente, sobre el cumplimiento de los acuerdos, los ronderos advierten al momento de determinar una sanción, las consecuencias que acarrea el incumplimiento de un acuerdo, como puede ser el pago de suma de dinero u otro sanción que establezca la ronda, siendo la sanción impuesta en el caso anteriormente detallado<sup>20</sup>, la obligación al agresor de devolver los gatos de curación y al agraviado, a pagar los gastos por el uso de pasto.

<sup>20</sup> Véase: Noción de justicia.

#### CONCLUSIONES

La noción de justicia que portan los ronderos de la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora, es de carácter democrático, igualitario, pacífico y armonizador de las relaciones comunales.

La justicia impartida por la Central, se fundamenta en la costumbre, la Constitución, el Derecho Internacional de los derechos humanos, la Ley de Rondas Campesinas, su Estatuto y las costumbre, donde descansa su sistema normativo.

La Central, sigue el siguiente procedimiento en el juzgamiento: identificación de las partes, juramento, fijación del problema, exposición de la controversia, comparendo, decisión y recomendaciones a las partes y familiares. Asimismo, las instancias que existen, son, primero en la comunidad y segundo en la Central con la participación de todos los ronderos integrantes de las comunidades.

La Central, mantiene relaciones de coordinación y cooperación con el Poder Judicial y el Ministerio Público en aplicación del principio de interculturalidad de la justicia, con excepción de la Policía Nacional, quienes no han internalizado en su institución el mencionado principio.

La justicia impartida por la Central es eficiente, inmediata y promueve la solución armoniosa del conflicto mediante la conciliación directa, también es preventiva, reparadora, disuasiva y compensatoria, porque, busca que las partes del conflicto sean beneficiadas y

no salgan perjudicadas, y para asegurar ello se realiza el seguimiento del caso resuelto y vigilancia del cumplimiento del acuerdo.

En el desarrollo del juzgamiento, los ronderos integrantes de la Central, premunidos del sentido común, verifican directamente los hechos, con la finalidad de comprobar la afirmación de las partes.

La justicia comunal practicada por la ronda campesina de la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Acora está amparada por tener jurisdicción especial, que comprende la facultad constitucional (establecida en el artículo 149 de la Constitución política del Perú) de las autoridades de las rondas campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, teniendo como limite la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

La diversidad geográfica innata que ostenta el Perú es un espacio robusto para construir sociedades democráticas donde converjan el pensamiento proveniente de Occidente y el de los países latinoamericanos, solo entendiendo la diversidad y el principio de la interculturalidad podremos construir una idea de justicia que incluya la identidad cultural.

A lo señalado, debemos agregar que la noción de justicia que subyace dentro de la Ronda Campesina de la Central Única de Acora está vinculada con la búsqueda de la "tranquilidad y la paz social". El acto de impartir justicia dentro de la Central está a cargo de todos los miembros, tanto varones como mujeres, participan de forma equitativa. El presidente y los miembros más antiguos de la Ronda toman el mando para llevar a delante la solución de los conflictos suscitados.

#### **SUGERENCIAS**

Para generar una cambio de percepción positivo en la población y en los agentes jurídicos de la justicia ordinaria, se deben realizar talleres de revalorización de costumbres de las rondas campesinas dirigidas a la población y operadores jurídicos; capacitación a los miembros de las rondas campesinas sobre derechos humanos y democracia, y la creación de un curso de seminario de justicia comunal y pluralismo jurídico inserto en las estructuras curriculares de las escuelas profesionales de derecho, proponemos mesas de diálogo y de concertación entre los entes de justicia ordinaria y especial con la participación de los actores involucrados en la administración de justicia y la sociedad en general, esto importa la necesidad de formular políticas de aceptación de la justicia comunal insertas en el Plan Nacional de Justicia y Derechos Humanos.

También, resulta una tarea pendiente para la Policía Nacional del Perú y las Rondas Campesinas, trabajar cooperativamente en sus actuaciones, de este modo lograr el dialogo intercultural y el respeto de los derechos humanos.

Finalmente, dejamos una pregunta para el debate: ¿realmente la resolución de conflictos por las rondas campesinas vulnera los derechos humanos?, a partir de la investigación realizada, llegamos a la conclusión de que las rondas campesinas no transgreden los derechos humanos, asimismo, los principios de la justicia comunal, se aplican para resolver los conflictos respetando los derechos de los comuneros involucrados en la controversia.

# BIBLIOGRAFÍA

#### ARDITO VEGA, Wilfredo

2010 "El artículo 18, inciso 3, del Código Procesal Penal: riesgos y posibilidades". En *Derecho PUCP* pp. 115-134. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

#### ATIENZA, Manuel

2014 Ponderación y sentido común jurídico. España: s/e. Consulta: 2015-02-09.

# ÁVILA LIZAN, Luis Fernando

2012 Política, Justicia y Constitución. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de transición. Quito: s/e.

# AYALA SANMIGUEL, Francisco José

2007 "¿Justicia sensible y eficiente?, o, ¿Justicia sensibles Vs justicia eficiente?". En *Universidad de los Andes. "Revista de Derecho Público*". Bogota: s/e.

<a href="https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/comrevista/archivos/derechopub/pub118.pdf">https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/comrevista/archivos/derechopub/pub118.pdf</a>> Consulta: 2015-02-05.

# BRANDT, HANS-JÜRGEN FRANCO VALDIVIA, ROCÍO

2007 Normas, Valores y Procedimientos en la Justicia Comunitaria: Estudio cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú. Lima: Instituto de Defensa Legal.

#### BRITTO RUIZ, Diana

2010 Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Loja: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

# CENTRAL ÚNICA DISTRITAL DE LA RONDA CAMPESI-NA DE ACORA

s/a Estatuto de rondas campesinas de zona altura de Acora. s/l:s/e.

#### COMUNIDAD CAMPESINA HUALLA

2006 Estatuto Ronda Campesina Comunal Subordinada. HUA-LLA. Hualla: s/e

# CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERIÚ

1987 Ley General de Comunidades Campesinas Ley Nº 24656. 14 de abril.

1993 Constitución Política del Perú. 30 de diciembre.

2013 Dictamen N° 01-2013-2014/CPAAAAE-CR. Lima: s/e.

<a href="http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/733E94F535308D8C05257C2A00559EEC/\$-FILE/PUEBLOS.ANDINOS\_313-2011-PJ\_2751-2013-CR\_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf">Lonsulta: 2015-02-25</a>

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 2009 ACUERDO PLENARIO Nº 1-2009/CJ-116 Lima. S/E.

#### DEGREGORI, Carlos Iván

2009 No hay país más diverso: Compendio de antropología peruana. Lima. Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú.

# DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

2008 Garantizar una justicia eficiente: propuesta para discusión. Colombia. S/E.<a href="https://pwh.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/2019/Documentos/Garantizar%20una%20justicia%20eficiente.pdf">https://pwh.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/2019/Documentos/Garantizar%20una%20justicia%20eficiente.pdf</a> Consulta: 2015-02-05.

#### ECO, Humberto

2012 A paso de cangrejo. Buenos Aires: Sudamericana.

#### ENRIQUEZ SALAS, Porfirio

2012 Cultura Andina. Puno: Edit. Altiplano. Recuperado de

# ESTERMANN, Josef

2006 Filosofía Andina. Sabiduría indígena para un mundo mejor. La Paz. Edt. ISEAT.

# FLORES GUTIÉRREZ, María

2011 Filosofía Andina. El humanismo ecológico. Lima. Edit. San Marcos.

# FLÓREZ BOZA, David

2010 *Justicia comunal en el Perú*. Lima. Cooperación Alemana al Desarrollo – GTZ.

# FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

2003 Material de enseñanza: *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para adolescentes indígenas.* <a href="http://www.unicef.org/spanish/policyanalysis/files/UNDrip-ProductV9a-Web-SP2-Reader.pdf">http://www.unicef.org/spanish/policyanalysis/files/UNDrip-ProductV9a-Web-SP2-Reader.pdf</a>

# GUEVARA GIL, J. ARMANDO

2009 Diversidad y complejidad legal: Aproximaciones a la antropología e Historia del Derecho. Lima. F.E. PUCP

# HERNÁNDEZ, Sampieri y otros

2006 Metodología de la investigación (4° Ed.). México. McGraw Hill.

# JUSTICIA VIVA

2003 Manual del sistema peruano de justicia. (2° ed). Lima. Instituto de Defensa Legal y otros.

#### KRAUSE, Martín

s/a *Justicia y eficiencia: aportes al debate desde la informalidad*. En: "Pensar en derecho". Argentina. S/E.<a href="http://www.dere-cho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/2/justicia-y-eficiencia-aportes-al-debate-desde-la-informalidad.pdf">http://www.dere-cho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/2/justicia-y-eficiencia-aportes-al-debate-desde-la-informalidad.pdf</a>> Consulta: 2015-02-05.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

s/a Seguimiento en el Presupuesto por Resultados. Lima: s/e. <a href="https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\_content&-view=article&id=3354&Itemid=101531&lang=es">https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\_content&-view=article&id=3354&Itemid=101531&lang=es</a> Consulta: 2015-02-07

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL

1991 Decreto Supremo Nº 008-91-TR 29 Aprueban Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. 15 de febrero.

#### MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

2012 Centro de Mediación Vecinal y Comunitario. Peñalolén: s/e.

# ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

2007 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 13 de septiembre.

<a href="http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS">http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS</a> es.pdf> Consulta: 2015-02-05.

# ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

1989 Convenio Nro. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 27 de junio de 1989.

# PEÑA JUMPA, Antonio Alfonso

2004 Poder Judicial comunal Aymara en el Sur Andino. Bogotá D.C.: ILSA-Antropos.

# PINEDA GONZÁLES, José Alfredo

2008 Investigación Jurídica. Puno: Editorial Pacifico.

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

s/a Iniciativa Legislativa: Anteproyecto de Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia. Lima: s/e.

<a href="http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/INI-CIATIVA LEGI ANTEPROYE LEY%20 COR IN-TERCU.pdf">http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/INI-CIATIVA LEGI ANTEPROYE LEY%20 COR IN-TERCU.pdf</a> Consulta: 2015-02-25

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

2011 Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control". 18 de marzo.

# RAWLS, Jhon

1991 Teoría de la Justicia. México: Fondo de Cultura Económica

#### REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

2003 Diccionario de la lengua española (22° ed.). Madrid: Espasa Calpe, S.A.

SERPA ARANA, Ana Cecilia y VELARDE BAZÁN, Carlos Mario

2006 Administración De Justicia Estatal y Justicia Comunal. Lima: Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz.

# TAPIA BERNAL, Segundo

2011 Proyecto de Ley: Ley que incorpora el articulo  $10^{\circ}$  en la ley  $N^{\circ}27908$ , Ley de Rondas Campesinas y otorga defensa legal especializada a los ronderos y ronderas procesados en el cumplimiento de sus funciones. Lima: s/e.

#### UNITED NATIONS - OFFICE ON DRUGS AND CRIME

2006 Manual sobre programas de justicia restaurativa. Nueva York: UN.

# VAN NESS, Daniel y STRONG, Karen Heetderks

1997 Restoring Justice. Anderson Publishing, Cincinnati. s/l: s/e.

# WEBER, Max

1994 Economía y Sociedad. México: Fondo de Cultura Económica.

# WITKER, Jorge

1991 Como elaborar un tesis en derecho. Madrid: Editorial Civitas, S.A.

#### **ANEXOS**

# ESTATUTO DE RONDAS CAMPESINAS ZONA ALTURA DE ACORA

#### TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- DENOMINACIÓN: Las rondas campesinas que se constituyen de conformidad a la Ley N° 27908 y reglamento supremo D.S. N° 025-2003-JUS se denominara RONDAS CAMPESINAS DE LA ZONA DE ACORA

ARTICULO II.- OBJETO Y FINALIDAD.- El objeto de las rondas campesinas de la zona altura de Acora es como organización destinada al servicio de las comunidades y otros que la conforman contribuyendo al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la constitución y las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

Además de la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con la autoridad competente para efecto de erradicar el delito, para ese asunto esta coordina la respectiva ante las autoridades judiciales y el ministerio publico de ser el caso.

ARTICULO III.- DURACIÓN.- Tendrá una duración indeterminada y comenzaría a partir del 17 de octubre, quedando ratificados los actos posteriores y anteriores a esta fecha.

ARTICULO IV.- DOMICILIO.- Tendrá como domicilio en la zona altura de Acora, comprensión del distrito de mismo nombre y la provincia y departamento de Puno.

ARTICULO V.- Las rondas que se constituyen se regirán por los siguientes artículos del presente Estatuto

# **CAPÍTULO I**

#### LAS RONDAS

ARTICULO 1°.- Son miembros de las rondas campesinas:

- a) Los varones comprendidos entre los 18 y 40 años de edad y los menores de edad que hayan constituido su hogar conyugal de hecho, además de las mujeres
- b) Voluntariamente los mayores de 40 años que se crean capacitados y lo demuestren

ARTICULO 2°.- Cada comunidad integrante designara a ocho ronderos

ARTICULO 3°.- Son derechos y obligaciones de los Ronderos:

- a) Ser elegido por su comunidad
- b) Tener residencia estable en su comunidad por lo menos dos años de su elección
- c) Concurrir obligatoriamente a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria
- d) Concurrir a su ronda en estado de ecuanimidad bajo sanción conforme al respectivo Estatuto y el reglamento.
- e) Portar el carne y emblema uniforme durante el turno de su ronda
- f) Estar preparado para cumplir con su función asistiendo a la capacitación permanente.

# ARTICULO 4°.- Son prohibiciones de los ronderos:

- a) Realizar actividades distinta al establecido para su función, durante sus rondas respectivas
- b) Percibir retribución de terceros para realizar y omitir actos de servicios de rondas.

ARTICULO 5°.- Ningún comunero podrá ser miembro de mas de una ronda campesina, su servicio solo se rige en el ámbito de la ronda que pertenece.

# **CAPÍTULO II**

#### DEL MIEMBRO DE LA RONDA

ARTICULO 6°.- Las rodas forman parte de institución comunal, que es una Organización democrática constituida por decisión de las 15 comunidades Campesinas que la constituyen.

ARTICULO 7°.- Las rondas para su identificación marcan la denominación del frente de Defensa de los intereses del Campesinado de la Zona Altura de Acora.

ARTICULO 8°.- Son fines de las Rondas Campesinas:

- a) Defender organizadamente sus tierras, ganado y demás bienes
- b) Vigilar y controla a toda persona extraña a la comunidad, que transite en la jurisdicción de la ronda, determinando su identificación la razón y motivo de su transito y detenerlo en caso de prevención de extraños.
- c) Denunciar a la autoridad competente, los actos de mala gestión de autoridades y las injusticias que cometan.
- d) Cooperar con las autoridades políticas, judiciales y policiales en la eliminación del delito
- e) Cooperar con el desarrollo de su localidad
- f) Realizar actos de conciliación extrajudicial.

ARTICULO 9°.- Cumplido el servicio de la ronda, los responsables formularan el informe de las ocurrencias ante el presidente de las rondas y en el caso de existir personas determinadas pondrán a disposición de la autoridad policial para sus investigaciones.

ARTICULO 10°.- Los equipo de las rondas estarán conformados por dos ronderos que en pareja recorrerán la zona a su cargo

ARTICULO 11°-. La frecuencia de las rondas es por 24 horas del dia, en tres turnos de ocho horas cada una

ARTICULO 12°.- La responsabilidad de la ronda campesina recaen sobre la junta directiva elegida la misma que la conforman los 15 delegados de las comunidades que la integran el frente Unico de Defensa de los Intereses del campesinado, Zona Altura de Acora

# **CAPÍTULO III**

# DE LA ORGANIZACIÓN:

ARTICULO 13°.- Las rondas campesinas están organizadas por:

- a) La junta directiva de las rondas campesinas conformadas por los 15 delegados
- b) El responsable de la ronda de cada comunidad

ARTICULO 14°.- Son atributos de la junta directiva de la ronda campesina:

- a) Empadronar a los miembros de las 15 comunidades integrantes que reúnan los requisitos
- b) Convocar mensualmente a Asamblea Ordinaria
- c) Prestar apoyo al responsable de las rondas de cada comunidad
- d) Aplicar sanción a los ronderos que no cumplan con sus funciones, objeto y principios consagrados en el presente Estatuto, así como el reglamento.

- e) Elaborar un plan de trabajo anual.
- f) Celebrar cada 29 de diciembre de cada año, como el día de las rondas campesinas
- g) Coordinar con las autoridades políticas, policiales y judiciales, respecto a asuntos de su competencia que atañen a los intereses de las comunidades campesinas integrantes.
- h) Hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.
- i) Llevar un padrón general de todos los ronderos, así como el horario de ronda que le corresponde.
- j) Expedir la carne única que le acredite como comunero y rondero calificado, asi como el emblema.
- k) Llevar el archivo general de las rondas.

ARTICULO 15°.- Son funciones del responsable de las rondas de la comunidad:

- a) Coordinar con el presidente de la comunidad para convocar a la asamblea de la comunidad para la elección de los ronderos, en el numero de ocho que cumplan con los requisitos exigidos por el presente Estatuto.
- b) Remitir el padrón general de la comunidad y los ronderos elegidos a la junta Directiva de las rondas campesinas.
- c) Informa a la junta directiva de las rondas sobre cualquier asunto que le interese y obedezca al objeto y fines por el cual se constituye la presente ronda campesina, asi como conductas delictivas que vayan contra las buenas costumbres y el orden publico.

# CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16°.- La infracción de las disposiciones de la Ley, del reglamento y del presente Estatuto de Rondas Campesinas da lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación publica
- b) Trabajos extraordinarios en faenas comunales
- c) Multas y pagos en dinero
- d) Expulsión temporal de la organización u Ronda Campesinas
- e) Suspensión en el ejercicio de sus funciones
- f) Expulsión definitiva de la organización u ronda campesina
- g) Denuncia nte las autoridades competentes en caso de delito o falta establecido por las normativas del código penal, violentando los derechos humanos y otras de incumplimiento del presente estatuto y el reglamento respectivo.

Las sanciones serán drásticas y ejemplares, ya sean de carácter individual o colectivo siempre y cuando se apliquen de manera proporcional y congruente a la realidad del caso.

## CAPÍTULO V

# DEL PATRIMONIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

ARTICULO 17°.- Son rentas de las rondas campesinas:

- a) Los aportes y donaciones voluntarias de las comunidades que lo conforman
- b) El producto de las multas que se impongan a sus miembros
- c) Los fondos obtenidos por determinados labores, rifas, bingos, sorteos y otros

ARTICULO 18°.- Las rentas obtenidas por las rondas campesinas serán destinadas

- a) Adquisición de recursos logísticos
- b) Obras en beneficio de las comunidades

ARTICULO 19°.- Los aportes, donaciones, multas y otros ingresos como los bienes adquieran constituyen fondo común de las rondas.

# CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 20°.- Las rondas campesinas están constituidas por las siguientes comunidades campesinas.

- a) Huaychani
- b) Collini
- c) Parapichusa
- d) Chullunquiani
- e) Totorani
- f) Cussini
- g) Quelca Opujani
- h) Checa Chata
- i) Ullacachi
- j) Aymahui Quenariri
- k) Pirco
- 1) Iscachuro
- m) Chilacachi
- n) Mocaraya
- o) Lacachi

La modificación del presente se realizara en Asamblea Ordinaria, conforme a las nuevas leyes y reglamentos de la materia, por lo cual se deja constancia de ello.

Zona Altura de Acora, distrito Acora, provincia y departamento de Puno-----

# RESOLUCIÓN PREFECTURAL Nº 38-92-S.P.

Vista la solicitud presentada a este despacho por el señor Benedicto Vilca Chura, presidente de las rondas campesinas de la Zona Altura del distrito de Acora, solicitando el reconocimiento de las rondas campesinas

#### **CONSIDERANDO**

Que por Ley 24571 de fecha 6-11-86 se reconoce a las rondas campesinas.

Que, el reglamento de la misma invoca el funcionamiento de las RONDAS CAMPESINAS PACIFICAS, DEMOCRÁTICAS Y AUTONOMAS, que deben cooperar con la autoridades políticas, judiciales y policiales en la prevención y erradicación del delito común.

De acuerdo a las directivas que imparte la dirección general de gobierno interior y de cuerdo a las atribuciones que la ley confiere a este despacho.

#### **RESUELVE:**

Art. 01.- Reconocer a las rondas campesinas de las comunidades de la zona de altura del distrito de Acora, la provincia y sub región de Puno, el mismo que presidida por el señor Julio Gomez Nina identificado con L.E. N° 1289919

Art. 02.- Las rondas campesinas encabezadas por su presidente defenderán organizadamente y a través de medios sus tierras, ganados y demás pertenencias, denunciando ante los órganos competentes los actos de mala de las autoridades y las injusticias que cometan, vigilando y controlando a toda persona extraña a la comunidad y así cooperar con el desarrollo de su comunidad.

Art. 03.- Hagase de conocimiento, la presente resolución a las autoridades competentes, para su cumplimiento, garantía de la misma.

Dado en la casa prefactural a los cinco dias del mes de Agosto de mil novecientos noventidos.

# **DISTRIBUCIÓN:**

Dirgral Gobierno int. 1 Dirautoridades políticas 1 Subprefecto prov. de Puno 1 Gobernador distr. De Acora 1 Comud. Camps de Pirco 1 Archivo 1

Puno, Agosto de 1992

rea/OQR

# GALERÍA DE FOTOS



Integrantes de la Central Única de Rondas Campesinas de Acora en Parapichuza (Acora).



Integrantes de la Central Única de Rondas Campesinas de Acora en Ilave.



Comparendo

## La idea de justicia en la resolución de conflictos...



Fiambre



Encuestas a pobladores del Centro Poblado de Totarani acerca de los ronderos.



Arriba, el Sr. Benedicto y abajo, el Sr. Miguel, fundadores de la Central Única de las Rondas Campesinas de Acora.



			ENTRAL ÚNICA DISTRITAL
DE LA RONDA CAN	mpesina de acora, se i	mprimió en la Repúb	lica de Perú en 2018.